GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

4a SECCIÓN

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

AÑO C - TOMO DLXXXVI - **Nº 207**
CORDOBA, (R.A.), MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PRIMERA PUBLICACION

OFICIALES

MINISTERIO DE SEGURIDAD
TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, en el marco del Sumario Administrativo Expte. N° 1006829, a través de la Resolución "A" N° 2707/13, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: CÓRDOBA, 31 de Octubre de 2013. Y VISTO ... Y Considerando: … Resuelve: Artículo 1°: Disponer la Baja por CESANTÍA del Subayudante Sergio Luis Díaz, D.N.I. N° 30.965.876, a partir de la fecha de notificación del presente instrumento legal, por la comisión de la falta disciplinaria de naturaleza gravísima prevista en el Art. 10, Inc. 24 del Decreto N° 25/76, Y por la causal prevista en el Art. 184 lb., configurando en ambos casos el incumplimiento a los deberes esenciales que para el personal del Servicio Penitenciario en actividad prescribe el Art. 12, Incs. 11 y 12 de la Ley N° 8231. Artículo 20: COMUNÍQUESE a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba. Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese. Firmado: Presidente Dr. Martín José Berrotarán, Dr. Carlos M. Cornejo – Vocal.

5 días – 30010 – 2/12/2013 - s/c.

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES
DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - LEY 8577

RESOLUCION GENERAL N° 2115 - CORDOBA, 29 JULIO 2013 - VISTO: La necesidad de aclarar y ampliar la Resolución General N° 3179/2010 a fin de establecer las condiciones para su cumplimiento. CONSIDERANDO: Que la Resolución General N° 3179/2010 regula el otorgamiento de préstamos prendarios a Afiliados Activos y Pasivos. Que en el Considerando de esa Resolución se consignó como requisito para la obtención de dicho préstamo que el solicitante deberá acreditar ingresos suficientes para que la cuota del préstamo no supere el veinte por ciento (20%) del ingreso bruto, y a tal efecto podrán considerarse también los ingresos del cónyuge. Que este Directorio estima adecuado establecer que a efectos de acreditar ingresos suficientes para la obtención de préstamos prendarios podrán considerarse además de los ingresos del cónyuge, los ingresos del conviviente y del grupo familiar del solicitante del mismo. Que a los efectos de acreditar el carácter de conviviente, el solicitante deberá presentar certificado de convivencia emitido por autoridad policial, juez de paz o escribano público y documento nacional de identidad del conviviente. Asimismo a los fines de acreditar el vínculo con el grupo familiar el afiliado deberá cumplimentar la presentación de la partida de nacimiento y/o libreta de familia y documento nacional de identidad del familiar. Que se estima adecuado que estas condiciones entren en vigencia a partir del dictado de la presente resolución. Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 35 inc. "c y g" de la ley 8577, corresponde el dictado de la presente ad referendum de la Asamblea y de acuerdo al arto 36 deberá ser sometida a consideración de la asamblea con el dictamen producido por el Síndico. Por todo ello y las facultades conferidas por la ley 8577 y decreto reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE 1°) ESTABLECER que a efectos de acreditar ingresos suficientes para la obtención de préstamos prendarios podrán considerarse además de los ingresos del cónyuge, los ingresos del conviviente y del grupo familiar del solicitante del mismo. 2°) ESTABLECER que a los efectos de acreditar el carácter de conviviente, el solicitante deberá presentar certificado de convivencia emitido por autoridad policial, juez de paz o escribano público y documento nacional de identidad del conviviente. A los fines de acreditar el vínculo con el grupo familiar el afiliado deberá cumplimentar la presentación de la partida de nacimiento y/o libreta de familia y documento nacional de identidad del familiar. 3°) ESTABLECER que las presentes condiciones entren en vigencia a partir del dictado de la presente Resolución. 4°) PROTOCOLICESE, OPORTUNAMENTE PÓNGASE A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, publíquese, notifíquese, dése copia para los autos y archívese. PRESIDENTE: Dr. CARRANZA ANGEL DOMINGO - VOCAL: Farm. GUERRA LUIS EDUARDO - VOCAL: Dra. VIDELA D. ISABEL - VOCAL: Dra. MORAL ALEJANDRA LÍA - VOCAL: Dra. GIORDANO DE PEREYRA NIDIA

N° 29830 - $ 482

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES
DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - LEY 8577

RESOLUCION GENERAL N° 2024 - CÓRDOBA, 22 JULIO 2013 - VISTO: La necesidad de implementar medidas tendientes a profundizar los lazos de la Caja con las Asociaciones de Jubilados y Pensionados vinculadas con los Profesionales de la Salud de la Provincia de Córdoba. CONSIDERANDO: Que las mencionadas instituciones congregan a numerosos pasivos de esta Caja, los que alli desarrollan diversas actividades tanto recreativas como culturales. Que fortalecer los lazos es sumamente provechoso para ambas instituciones en general y para la Caja en particular, ya que constituiría una herramienta para avanzar de esta forma hacia los fines sociales que esta Caja persigue. En ese sentido esta Caja ha considerado conveniente como medida de cooperación entre ambas instituciones establecer que todos los jubilados o pensionados que sean asociados de las Asociaciones de Jubilados y Pensionados vinculadas con los Profesionales de la Salud de la Provincia de Córdoba podrán abonar la cuota de socio a dicha Asociación mediante débito efectuado en el monto del beneficio de jubilación o pensión que perciben en la Caja. Asimismo las Asociaciones de Jubilados y Pensionados vinculadas con los Profesionales de la Salud de la Provincia de Córdoba pondrá a disposición de la Caja datos sobre defunciones, acreditación de supervivencia, monto de la cuota social y toda otra información relevante para mejorar la gestión de la Caja. Que para promover la estabilidad y permanencia en el funcionamiento de dichas Asociaciones con la cooperación de esta Caja en el sentido expresado se establece que en caso de disponer cualquiera de las partes el cese de la cooperación convenida deberá notificar de manera fehaciente a la otra dicha circunstancia con una antelación mínima de un año - Que para regir las relaciones entre ambas instituciones en considerado la realización de un Convenio de Cooperación este sentido se ha considerado la realización de un Convenio de Cooperación que como Anexo I acompaña la presente. El mismo se celebra Ad referéndum de la próxima Asamblea de Delegados. Por ello se estima conveniente facultar al Dr. Angel Domingo Carranza, en su carácter de presidente del Directorio, a suscribir el mismo. Por todo ello y las facultades y deberes establecidos en la Ley 8577, él HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE 1°) CELEBRAR con las Asociaciones de Jubilados y Pensionados vinculadas con los Profesionales de la Salud de la Provincia de Córdoba, ad referéndum de la próxima Asamblea de Delegados, el Convenio de Cooperación que como Anexo I forma parte de la presente. 2°) FACULTAR al Dr. Angel Domingo Carranza, en su carácter de presidente del Directorio, a suscribir dicho convenio, luego de ser aprobado por la Asamblea. 4°) PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dése copia y archívese.- PRESIDENTE: Dr. CARRANZA ANGEL DOMINGO - VOCAL: Farm. GUERRA LUIS EDUARDO - VOCAL: Dra. VIDELA D. ISABEL - VOCAL: Dra. MORAL ALEJANDRA LÍA - VOCAL: Dra. GIORDANO DE PEREYRA NIDIA

N° 29832 - $ 586,80

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES
DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESOLUCION GENERAL N° 2759 - CÓRDOBA, 16 SEP 2013 - VISTO: Las prestaciones de los Beneficiarios de esta Caja, que a raíz de la situación económica que atraviesa el país,

marcada por un proceso inflacionario que produce un aumento generalizado de el nivel de precios, que trae aparejada la pérdida del poder adquisitivo de los pasivos de la Institución. Que ello conlleva la necesidad de instrumentar medidas al respecto y que no signifiquen un desmejoramiento de la situación actuarial de la Caja. CONSIDERANDO: Que la situación económica existente a nivel nacional conlleva un aumento generalizado en el nivel de precios lo que ha aparejado una disminución en el poder adquisitivo de los Beneficiarios de la Caja, siendo necesaria una recomposición del haber jubilatorio. Que por Resolución 518/2013, se había fijado un Haber Jubilatorio de Pesos Dos mil trescientos ($2.760,00) y un incremento del diecisiete coma setecientos cincuenta y tres ciento (17,753%) sobre la escala de aportes establecida en el art. 26 inc. A) apartados 2 y 3 de la Ley 8577 atendiendo al Informe Actuarial que expresa la insuficiencia de la mencionada escala. Que los ingresos provenientes de la comunidad vinculada y el rendimiento de las inversiones han sufrido un marcado incremento pero continúan siendo insuficientes para disminuir considerablemente el incremento de la escala expresado en el párrafo anterior. Que con el fin de no cargar en un solo período el incremento, se estima conveniente elevar el Haber Jubilatorio Básico en forma escalonada a partir del uno de Enero de 2014, de acuerdo al siguiente crono a

Fecha Vigencia	Porcent. Aumento	Haber Jub. Básico	% Increm. Extr. s/Escala art. 26
01/01/2014	10,5072 %	$3.050,00	18,033%
01/02/2014	1,6399%	$3.100,00	17,742%
01/03/2014	1,6129%	$3.150,00	17,460%
01/04/2014	1,5873%	$3.200,00	18.750%

0

Los mencionados incrementos tendrán incidencia sobre los haberes de pensión, subsidio por enfermedad y todas las bonificaciones establecidas en la Ley orgánica vigente. Que se estima conveniente establecer por el término de dos años los incrementos detallados en el cronograma por sobre el valor de la cuota que surge de aplicar los porcentajes del Art. 26 inc. A) apartados 2 y 3 de la Ley 8577, de acuerdo al art. 76 de la Ley 8577, medida esta que será analizada al efectuarse el próximo Estudio Actuarial. Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 44 y 76 de la ley 8577, corresponde ser sometida a consideración de la Asamblea con el dictamen producido por el Síndico. Por todo ello y las facultades conferidas por la ley 8577 y decreto reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE 1°) DISPONER el aumento en el importe del Haber Jubilatorio Básico, con las incidencias del mismo en el haber de pensión, subsidio por enfermedad y todas las bonificaciones establecidas en la Ley orgánica vigente, de acuerdo al siguiente cronograma:

a) Con vigencia a partir del 01/01/2014 $3.050,00
b) Con vigencia a partir del 01/02/2014 $3.100,00
c) Con vigencia a partir del 01/03/2014 $3.150,00
d) Con vigencia a partir del 01/04/2014 $3.200,00

2°) MANTENER el actual esquema de incrementos extraordinarios y por tiempo limitado previstos en la última parte del arto 76 de la Ley 8577, por resultar insuficientes los porcentajes establecidos en el arto 26 inc. "A" apartado 2 y 3, de la Ley 8577 de acuerdo al siguiente cronograma:

Vigente a partir de	Porcentaje	Por el término de
01/01/2014	18,033%	Un (1) mes
01/02/2014	17,742%	Un (1) mes
01/03/2014	17,460%	Un (1) mes
01/04/2014	18,750%	Seis (6) meses

3°) PROTOCOLUCESE, sométase a la aprobación de la Asamblea, una vez aprobada publíquese en el Boletín Oficial, dése copia y oportunamente archívese.- PRESIDENTE: Dr. CARRANZA ANGEL DOMINGO - VOCAL: Farm. GUERRA LUIS EDUARDO - VOCAL: Dra. VIDELA D. ISABEL - VOCAL: Dra. MORAL ALEJANDRA LÍA - VOCAL: Dra. GIORDANO DE PEREYRA NIDIA

N° 29833 - $ 637

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES
DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESOLUCION GENERAL N° 2643 - CÓRDOBA, 02 SEP 2013 VISTO: La realidad económica por la que atraviesa el país y la particular situación económico financiera de esta Caja y de la población de afiliados a la misma, hacen necesario arbitrar medidas paliativas al constante deterioro del haber jubilatorio provocado por el proceso inflacionario existente que implica una significativa pérdida del poder adquisitivo de los pasivos de la Caja.- CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Contable existen fondos en la partida presupuestaria 7.2.0.1.3.06.7.03.01 correspondiente a Refuerzos Extraordinarios.- Que el último incremento del Haber Jubilatorio Básico se otorgó a partir del mes de Mayo de 2013 con el consiguiente aumento en el valor de los aportes de los Afiliados Activos.- Que el Honorable Directorio de la Caja estima adecuado asignar esos fondos a los pasivos, quienes se ven afectados directamente por la situación inflacionaria y a quienes les significa una pérdida constante en su poder adquisitivo.- En este sentido, se abonará por única vez un Refuerzo Extraordinario a los pasivos de la Caja, el que tendrá el carácter de No Remunerativo, y en consecuencia no integrará el haber de los mismos bajo ningún concepto.- Que este Refuerzo Extraordinario no afecta considerablemente la situación actuarial de la Institución debido a que al ser por única vez no representa un compromiso a ser mantenido en el futuro. Que el monto de este suplemento será de pesos Doscientos ($240,00) para los jubilados y de pesos Ciento ochenta ($ 180,00) para los pensionados. El mismo se liquidará junto con los haberes de Noviembre del corriente año.- Que el pago del Refuerzo detallado en el punto anterior se realizará de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio.- Que a los fines legales corresponde que la Asamblea de Delegados apruebe lo dispuesto en la presente para que la misma se perfeccione desde el punto de vista legal, tal como lo dispone la Ley 8577 para estos casos, por lo que corresponde dictarla ad-referéndum de la próxima Asamblea Extraordinaria.- Por todo ello y las facultades conferidas por la Ley 8577 y su Decreto Reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE 1°) DISPONER el pago de un Refuerzo Extraordinario y de excepción, por única vez de carácter no remunerativo y que por lo tanto no integra bajo ningún concepto el haber, a los pasivos de la Caja por la suma de pesos Doscientos cuarenta ($240,00) para los Jubilados y de pesos Ciento ochenta ($180,00) para los pensionados, que será liquidado junto con los haberes de Noviembre de 2013.- 2°) ESTABLECER que el Refuerzo acordado en el punto anterior será pagado de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio. 3°) PROTOCOLICESE, dese cumplimiento a la misma ad-referéndum de la próxima Asamblea Extraordinaria, una vez aprobada por la Asamblea publíquese y archívese. PRESIDENTE: Dr. CARRANZA ANGEL DOMINGO - VOCAL: Farm. GUERRA LUIS EDUARDO - VOCAL: Dra. VIDELA D. ISABEL - VOCAL: Dra. MORAL ALEJANDRA LÍA - VOCAL: Dra. GIORDANO DE PEREYRA NIDIA

N° 29834 - $ 711,60

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES
DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESOLUCION GENERAL N° 2642 - CÓRDOBA, 02 SEP 2013 - VISTO: La realidad económica por la que atraviesa el país y la particular situación económico financiera de esta Caja y de la población de afiliados a la misma, hacen necesario arbitrar medidas paliativas al constante deterioro del haber jubilatorio provocado por el proceso inflacionario existente que implica una significativa pérdida del poder adquisitivo de los pasivos de la Caja.- CONSIDERANDO:Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Contable existen fondos en la partida presupuestaria 7.2.0.1.3.06.7.03.01 correspondiente a Refuerzos Extraordinarios.- Que el último incremento del Haber Jubilatorio Básico se otorgó a partir del mes de Mayo de 2013 con el consiguiente aumento en el valor de los aportes de los Afiliados Activos.- Que el Honorable Directorio de la Caja estima adecuado asignar esos fondos a los pasivos, quienes se ven afectados directamente por la situación inflacionaria y a quienes les significa una pérdida constante en su poder adquisitivo.- En este sentido, se abonará por única vez un Refuerzo Extraordinario a los pasivos de la Caja, el que tendrá el carácter de No Remunerativo, y en consecuencia no integrará el haber de los mismos bajo ningún concepto.- Que este Refuerzo Extraordinario no afecta considerablemente la situación actuarial de la Institución debido a que al ser por única vez no representa un compromiso a ser mantenido en el futuro. Que el monto de este suplemento será de pesos Doscientos ($240,00) para los jubilados y de pesos Ciento ochenta ($180,00) para los pensionados. El mismo se liquidará junto con los haberes de Septiembre del corriente año.- Que el pago del Refuerzo detallado en el punto anterior se realizará de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio.- Que a los fines legales corresponde que la Asamblea de Delegados apruebe lo dispuesto en la presente para que la misma se perfeccione desde el punto de vista legal, tal como lo dispone la Ley 8577 para estos casos, por lo que corresponde dictarla ad-referéndum de la próxima Asamblea Extraordinaria.- Por todo ello y las facultades conferidas por la Ley 8577 y su Decreto Reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE 1°) DISPONER el pago de un Refuerzo Extraordinario y de excepción, por única vez de carácter no remunerativo y que por lo tanto no integra bajo ningún concepto el haber, a los pasivos de la Caja por la suma de pesos Doscientos cuarenta ($240,00) para los Jubilados y de pesos Ciento ochenta ($180,00) para los pensionados, que será liquidado junto con los haberes de Septiembre de 2013. 2°) ESTABLECER que el Refuerzo acordado en el punto anterior será pagado de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los

participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio. 3°) PROTOCOLICESE, dese cumplimiento a la misma ad-referéndum de la próxima Asamblea Extraordinaria, una vez aprobada por la Asamblea publíquese y archívese.- PRESIDENTE: Dr. CARRANZA ANGEL DOMINGO - VOCAL: Farm. GUERRA LUIS EDUARDO - VOCAL: Dra. VIDELA D. ISABEL - VOCAL: Dra. MORAL ALEJANDRA LÍA - VOCAL: Dra. GIORDANO DE PEREYRA NIDIA

N° 29836 - $ 710.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

RESOLUCION GENERAL NRO: 2760 - Córdoba, 16 SEP 2013 - VISTO; Lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 8577 y por el artículo 75 del Decreto 2317/97 Reglamentario de la Ley 8577 que en su parte pertinente establece que los médicos, bioquímicos, odontólogos, farmacéuticos, médicos veterinarios, kinesiólogos y fisioterapeutas, psicólogos y obstetras, que se inscriban en la matrícula de los Consejos y Colegios Profesionales y/o la Secretaría de Asistencia Social y Salud Pública de la Provincia, están obligados a comunicar su situación a la Caja dentro de los treinta (30) días siguientes, debiendo solicitar su afiliación en caso de iniciar la práctica profesional privada y quien no dé cumplimiento a lo ordenado en este artículo en el plazo establecido, pagará la multa que establezca la Asamblea y será afiliado de oficio, y CONSIDERANDO; La situación planteada por aquellos profesionales con matrícula habilitante para el ejercicio privado de la profesión que vencido el plazo establecido por la ley, son morosos en el cumplimiento de la obligación de solicitar su afiliación a esta Caja surge la necesidad de establecer el monto de la multa a pagar, conforme lo autoriza el artículo 75 del Decreto 2317/97, reglamentario de la Ley 8577. Que corresponde distinguir la situación de aquellos profesionales que, en cumplimiento de la obligación legal, se afilian a esta Caja dentro de los treinta días de inscriptos en la matrícula de los Colegios Profesionales de aquellos que son morosos en hacerlo. Que la ley 8577 tiene por fin que todos los profesionales comprendidos en su art. 2 formen parte del sistema previsional y se integren a esta caja desde el inicio de su actividad, por tal motivo establece que aquellos profesionales que ingresen su solicitud de afiliación a esta institución vencido el plazo de treinta (30) días establecido por el art. 75 de ley 8577 deben pagar una multa cuyo monto será establecido por asamblea. Ante este dispositivo legal este Directorio entiende adecuado fijar esta multa que será aplicada una vez ratificada la presente por la Asamblea de Delegados. Se estima conveniente distinguir dos hipótesis, quien se presente en forma espontánea pero tardía a solicitar su afiliación de quien en una actitud contumaz resulta afiliado de oficio. En consecuencia para quien se presenta espontáneamente se fija como multa el importe equivalente a un diez por ciento (10%) de la deuda vencida que tenga al momento de presentar la solicitud de afiliación tardía. Para el supuesto de aquellos profesionales que sean afiliados de oficio se fija como multa el importe equivalente a un diez por ciento (10%) de la deuda vencida que tenga al momento del dictado de la resolución de afiliación de oficio. En ningún caso quien sea afiliado de oficio pagara como multa menos del importe de una jubilación al momento que se dicte la resolución de afiliación. Por último resulta conveniente fijar como fecha de aplicación de estas multas el primero de enero del año 2014, de manera de poder difundir adecuadamente la existencia de las mismas.- Que tal como se manifestó supra corresponde el dictado de la presente ad referéndum de la Asamblea - Por todo ello, la normativa citada y las facultades conferidas por le ley 8577 y Decreto 2317/97, el DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE 1) ESTABLECER para todos aquellos profesionales que soliciten su afiliación una vez vencido el plazo de treinta días hábiles establecido en el art. 75 de la ley 8577 una multa el importe equivalente a un diez por ciento (10%) de la deuda vencida que tenga al momento de presentar la solicitud de afiliación tardía.- 2) ESTABLECER para todos aquellos profesionales que sean afiliados de oficio una multa el importe equivalente a un diez por ciento (10%) de la deuda vencida que tenga al momento del dictado de la resolución de afiliación de oficio. En ningún caso quien sea afiliado de oficio pagara como multa menos del importe de una jubilación al momento que se dicte la resolución de afiliación.- 3) ESTABLECER que estas multas se aplicaran a partir del día Primero (1) de enero de 2014. 4) PROTOCOLICESE, OPORTUNAMENTE PÓNGASE A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, notifíquese, hágase difusión por medios de alcance masivo que dispone la institución, dese copia y archívese. PRESIDENTE: Dr. CARRANZA ANGEL DOMINGO - VOCAL: Farm. GUERRA LUIS EDUARDO - VOCAL: Dra. VIDELA D. ISABEL - VOCAL: Dra. MORAL ALEJANDRA LÍA - VOCAL: Dra. GIORDANO DE PEREYRA NIDIA

N° 29837 - $ 754

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - LEY 8577

RESOLUCION GENERAL N° 2196 - CÓRDOBA, 31 JULIO 2013 - VISTO: La actual situación del mercado financiero y las Resoluciones Generales 2881/2012, 2886/2012, 18/2009 Y 230/2012 que fijan las tasas para las distintas líneas de préstamos que se otorgan. CONSIDERANDO: Que es facultad del Directorio reglamentar líneas de Créditos a Afiliados Activos y Pasivos y a Pensionados. Que se han realizado consultas a entidades Bancarias y a otras Cajas de Previsión Social de la Provincia de Córdoba, observándose un cambio en las tasas de interés que se fijan para este tipo de operaciones. Que este Directorio, estima conveniente modificar el Reglamento de todas las líneas de Préstamos Personales con y sin garantía en lo referido a los Plazos de cancelación, Tasas de interés y punitorios establecidos en cada una de las Resoluciones Generales que los reglamentan. Que se estima conveniente que las modificaciones entren en vigencia para los créditos cuyas solicitudes se recepten a partir del día 5 de Agosto de 2013. Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 35 inc. "c y g" de la ley 8577, corresponde el dictado de la presente ad referendum de la Asamblea y de acuerdo al arto 36 deberá ser sometida a consideración de la asamblea con el dictamen producido por el Síndico. Por todo ello y las facultades conferidas por la ley 8577 y decreto reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE 1°) ESTABLECER para las líneas de Préstamos Personales para Afiliados Activos con garantía de otro Afiliado o con garantía de un tercero no afiliado a la Caja, para Jóvenes Profesionales, Para Mejoras y Refacción de Vivienda Propia, para Afiliados Activos a Sola Firma, para Jubilados y para Pensionados las siguientes tasas de interés, para los créditos cuya solicitud sea recibida a partir del5 de Agosto de 2013, manteniéndose para cada línea en particular, los plazos y montos mínimos y máximos de otorgamiento y financiación:

Plazos de cancelación - Tasa de interés

a) Hasta doce (12) cuotas: Dos con veinticinco por ciento (2,25%) efectivo mensual.

b) Hasta veinticuatro (24) cuotas: para las primeras 12 cuotas el dos con veinticinco por ciento (2,25%) efectivo mensual y el saldo de capital luego de abonar la cuota 12 en 6 o 12 cuotas con un interés del dos con cuarenta y dos por ciento (2,42%) efectivo mensual.

c) Hasta treinta y seis (36) cuotas: para las primeras 12 cuotas el dos con veinticinco por ciento (2,25%) efectivo mensual. De la cuota 13 a la 24 y sobre el saldo de capital luego de abonar la cuota 12 con un interés del dos con cuarenta y dos por ciento (2,42%) efectivo mensual y el saldo de capital luego de abonar la cuota 24 en 6 o 12 cuotas con un interés del dos con cincuenta y nueve (2,59%) efectivo mensual. 2°) ESTABLECER para las líneas de Préstamos Personales para Afiliados Activos con garantía de otro Afiliado o con garantía de un tercero no afiliado a la Caja, para Jóvenes Profesionales, Para Mejoras y Refacción de Vivienda Propia, para Afiliados Activos a Sola Firma, para Jubilados y para Pensionados que las tasas de punitorios para los pagos fuera de término, serán las equivalentes a las tasas de interés con que se tomó el préstamo incrementadas en un setenta y cinco por ciento (75%).3°) AUTORIZAR al Honorable Directorio para variar las tasas de interés para las líneas de Préstamos Personales para Afiliados Activos con garantía de otro Afiliado o con garantía de un tercero no afiliado a la Caja, para Jóvenes Profesionales, Para Mejoras y Refacción de Vivienda Propia, para Afiliados Activos a Sola Firma, para Jubilados y para Pensionados pudiendo reducirlas hasta el valor de la Tasa BADLAR-Bancos Privados más un cinco por ciento (+5,00%) o incrementarlas hasta el valor de la Tasa BADLAR-Bancos Privados más un quince por ciento (+15,00%), siendo necesario dictar la Resolución ad referéndum de la Asamblea de Delegados solo para el caso que la modificación de las tasas que supere los mencionados límites. 4°) PROTOCOLICESE, OPORTUNAMENTE PÓNGASE A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, publíquese, notifíquese, dése copia para los autos y archívese.- PRESIDENTE: Dr. CARRANZA ANGEL DOMINGO - VOCAL: Farm. GUERRA LUIS EDUARDO - VOCAL: Dra. VIDELA D. ISABEL - VOCAL: Dra. MORAL ALEJANDRA LÍA - VOCAL: Dra. GIORDANO DE PEREYRA NIDIA

N° 29839 - $ 697

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - LEY 8577

RESOLUCION Nro: 3246 - CÓRDOBA, 28 OCT 2013 - VISTO: La existencia de inmuebles de propiedad de la institución ubicados en Calle Pueyrredón N° 173/185 y Avenida Vélez Sársfield N° 1029 de esta ciudad que se encuentran actualmente sin utilización y la necesidad que tiene esta Caja de consolidar las bases económicas según lo establecido por el art. 35 de la ley 8577, diversificando su cartera de inversiones a fin de buscar alternativas para obtener una mayor rentabilidad, así como también de seguridad a futuro, teniendo en cuenta las circunstancias económicas que atraviesa nuestro país. CONSIDERANDO: I) Que este Directorio ha recibido numerosas consultas por parte de afiliados con respecto del destino que se pensaba dar a los referidos terrenos. Que en asambleas anteriores, delegados de diferentes regiones de la Provincia manifestaron su inquietud respecto de la posibilidad de realizar alguna inversión que permita al menos solventar los gastos que demandan dichos terrenos. II) Que el artículo 35 de la ley 8577 establece las pautas de las inversiones que puede realizar la Caja con el objetivo de proteger y aumentar su patrimonio motivo por el cual se solicitó dictamen al Sindico a fin que emita un dictamen respecto de la posibilidad jurídica de realizar esta inversión. Que el referido funcionario emitió un dictamen favorable a la inversión pretendida el cual se agrega como ANEXO I de la presente resolución.- III) Que en la actualidad los inmuebles referidos se encuentran baldíos y sin utilización por parte de la Caja, generando gastos de mantenimiento y sin producir renta alguna para la institución. Que la situación descripta en el párrafo anterior conlleva riesgos de que puedan ser ocupados o usurpados, motivo por el cual resulta imperioso darles un destino útil. Que la construcción de un edificio de cocheras, departamentos, locales comerciales y unidades para usos profesionales de los afiliados a esta Caja para dar en locación generaría una renta extra, teniendo en cuenta la ubicación de los terrenos y la demanda de cocheras, departamentos, locales comerciales y locales para el ejercicio profesional que se registra en dicha zona de nuestra ciudad. Que resulta conveniente para la Institución analizar sus inversiones en el contexto económico del país y por sobre todas las cosas diversificar sus inversiones a fin de lograr mayor seguridad y distribuir los riesgos en las distintas variables económicas, por lo que la construcción de un edificio de tales características en los referidos terrenos elevaría sensiblemente el valor de dicho inmueble, capitalizando a la Caja y favoreciendo la sustentabilidad de la institución, teniendo en cuenta que la inversión inmobiliaria ha sido históricamente -y sigue siendo- la más segura en términos de rentabilidad

y seguridad frente a cualquier contingencia económica. Que en este sentido tomando como escenario probable según los ante-proyectos presentados a solicitud de este Directorio, una vez finalizada la obra el edificio produciría una renta anual de entre un 12 y un 16 % del capital invertido, es decir que la obra se amortizaría en aproximadamente ocho años. Que la obtención de rentas futuras generaría un ingreso genuino y permanente que no existe en la actualidad. IV) Que en atención a lo expuesto, es conveniente que la construcción a realizarse tenga las dimensiones máximas que permite la normativa municipal vigente para el lugar indicado. Que, en virtud de lo que surge de ante-proyectos presentados a solicitud de este Directorio, la cantidad máxima de metros cuadrados que podrían edificarse en dicha zona, teniendo en cuenta las dimensiones de los terrenos y respetando la normativa vigente, sería de aproximadamente de 10.000 metros cuadrados cubiertos. Que el valor del metro cuadrado de construcción de acuerdo a la información recabada oscila entre $5000 y $7000 por lo que la construcción del máximo posible descripto arriba de 10000mts2 representa que la probable inversión total a realizar ascendería a una suma de pesos que oscilaría entre los 50 millones y los 70 millones.- V) Que de las consultas realizadas por el Directorio, se estima que desde el momento de la firma del contrato con la empresa seleccionada, la obra podría realizarse en un plazo que iría de los 24 a los 36 meses, es decir entre 2 y 3 años. VI) Que por ello, corresponde destinar una partida de TREINTA Y CINCO MILLONES (35.000.000) de pesos para el ejercicio 2014, para la construcción de la primera etapa. En tal sentido para el año 2015 se fijará la partida correspondiente para ese año en la Asamblea Ordinaria del último trimestre del año 2014, al aprobar el presupuesto del 2015, en virtud de lo establecido por el párrafo primero del art. 18 de la ley 8577, momento en el cual deberán evaluarse los eventuales incrementos que haya tenido el costo de la construcción, por lo que eventualmente y de ser necesario en la Asamblea Ordinaria del año 2015 se aprobara la partida correspondiente para el año 2016.- VII) Que a los fines de la selección de la empresa constructora que se encargará de la ejecución de la obra, el Directorio deberá llamar a un concurso de proyectos. Que el procedimiento de selección mediante el concurso de proyectos estará a cargo del Directorio, quien deberá determinar la publicidad del llamado a concurso, elaboración del pliego de condiciones, fijación del precio de dicho pliego, plazo de presentación de los proyectos, adjudicación y posterior seguimiento y control de la ejecución de la obra. Que a los fines de la selección del proyecto, el Directorio designará una Comisión de Adjudicación Ad-honorem compuesta por tres miembros del mismo cuerpo, que tendrá a su cargo el estudio, evaluación y selección del proyecto más conveniente, y en función de todo ello, aconsejará al Directorio sobre la adjudicación de la obra. De considerarlo conveniente dicha comisión podrá solicitar asesoramiento a personas y/o instituciones a fines de llevar a delante de la mejor manera sus funciones.- VIII) Que el Directorio confeccionará el pliego de condiciones, el cual especificará las características de la obra que se pretende realizar. Que en dicho pliego de condiciones, el Directorio establecerá los criterios generales sobre la cantidad, características y dimensiones de los locales comerciales, cocheras, departamentos y unidades para uso profesional de afiliados a esta Caja. También podrá incluir -de ser conveniente- diferentes agregados tales como piscina, gimnasio, sauna, y cualquier otra característica que tienda a poner en valor la calidad del edificio a construir. Que dicho pliego deberá ser adquirido por los oferentes como requisito previo de admisibilidad de las ofertas, y se publicará en la página web de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Salud de la Provincia de Córdoba (http://www.cajasaludcba.org/). IX) Que el Directorio será el encargado de adjudicar la obra para lo cual deberá analizar la admisibilidad de las empresas y de los proyectos presentados conforme a los pliegos de concurso .Que a los fines del seguimiento del avance de la obra y el control del estricto cumplimiento por parte del adjudicatario de los plazos y condiciones establecidos en el Pliego, el Directorio designará una Comisión de Seguimiento Ad-Honorem compuesta por tres miembros del Directorio y dos delegados de la asamblea. Dicha comisión, podrá solicitar al Directorio la contratación de personas o instituciones idóneas a fin de que controlen el avance de la obra de acuerdo a lo establecido en el contrato. Asimismo, en caso de verificar incumplimientos por parte del contratista, podrá aconsejar al Directorio la aplicación de multas y, eventualmente, la rescisión del contrato. X) Que al ser esta Institución de los profesionales de la salud, y teniendo en cuenta el compromiso con cuidado de la salud y el ambiente de la sociedad en general, la construcción proyectada deberá responder al concepto de "Arquitectura Sustentable", entendida como el diseño arquitectónico que busca optimizar recursos naturales y sistemas de la edificación de tal modo que minimicen el impacto ambiental de los edificios sobre el medio ambiente y sus habitantes. A tal fin, el Directorio en el pliego deberá establecer concretamente los ítems que los proyectos deberán cumplimentar para encuadrarse dentro del concepto referido. XI) Que en lo referido a la futura utilización del edificio, el Directorio oportunamente establecerá prioridades y/o beneficios para los afiliados activos y pasivos de esta Caja para acceder al alquiler de las cocheras, departamentos y unidades de uso profesional. Que asimismo corresponde a autorizar al Directorio a establecer el mecanismo más conveniente a los fines de la administración del edificio, con el fin de maximizar la rentabilidad de la inversión. Que por los motivos expuestos, contando con el dictamen favorable producido por la Sindicatura corresponde someter la presente resolución a consideración de la Asamblea. Por todo ello, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 8577 y el decreto 2317/97 EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE: Art. 1°) Aprobar la construcción de un edificio en los inmuebles propiedad de esta Caja ubicados en calle Pueyrredón 173/185 y Av. Vélez Sársfield N° 1029 de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los considerandos de la presente.- Art. 2°) Disponer a tal fin de una inversión de Pesos SETENTA MILLONES (70.000.000), asignando de la partida de presupuesto denominada "otras inversiones" la suma de Pesos TREINTA Y CINCO MILLONES (35.000.000) para el año 2014. Las partidas correspondientes para el año 2015 y 2016 serán determinadas por la Asambleas Ordinarias correspondientes previstas para la aprobación del presupuesto de cada año, de acuerdo al considerando VI de la presente. Art. 3°) Autorizar al Directorio de esta Caja a determinar el procedimiento para llevar adelante el "Concurso de Proyectos para la construcción de un edificio en los inmuebles de calle Pueyrredón 173/185 y Av. Vélez Sársfield 1029", que deberá incluir la elaboración del pliego de condiciones, llamado a concurso de proyectos, evaluación, selección y adjudicación de la obra a la propuesta más conveniente. Art. 4°) Autorizar al Directorio a designar una Comisión de Adjudicación Ad-Honorem compuesta por tres miembros del mismo cuerpo, que tendrá a su cargo el estudio, evaluación y selección del proyecto más conveniente, y en función de todo ello, aconsejará al Directorio sobre la adjudicación de la obra conforme lo establecido en el considerando VII.- Art. 5) Autorizar al Directorio a designar una Comisión de Seguimiento Ad- Honorem de la obra compuesta por tres miembros del Directorio y dos delegados de la asamblea la que tendrá a su cargo el control del estricto cumplimiento por parte del adjudicatario de los plazos y condiciones establecidos en el Pliego. Dicha Comisión podrá solicitar al Directorio la contratación de personas o instituciones idóneas a fin de que controlen el avance de la obra de acuerdo a lo establecido en el contrato, y en caso de verificar incumplimientos por parte del contratista, aconsejar al Directorio la aplicación de multas y, eventualmente, la rescisión del contrato. Art. 6°) Protocolícese, póngase a consideración de la Asamblea, notifíquese, hágase saber, dese copia y oportunamente archívese. PRESIDENTE: Dr. CARRANZA ANGEL DOMINGO - VOCAL: Farm. GUERRA LUIS EDUARDO - VOCAL: Dra. VIDELA D. ISABEL - VOCAL: Dra. MORAL ALEJANDRA LIA - VOCAL: Dra. GIORDANO DE PEREYRA NIDIA

N° 29841 - $ 1909,60

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES
DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - LEY 8577

RESOLUCION GENERAL N° 2195 - CÓRDOBA, 31 JULIO 2013 - VISTO: La actual situación del mercado financiero. CONSIDERANDO: Que es facultad del Directorio reglamentar líneas de Créditos a Afiliados Activos y Pasivos y a Pensionados. Que se han realizado consultas a entidades Bancarias y a otras Cajas de Previsión Social de la Provincia de Córdoba, observándose un cambio en las tasas de interés que se fijan para este tipo de operaciones. Que este Directorio, estima conveniente modificar el Reglamento de Préstamos Prendarios en lo referido a los Plazos de cancelación, Tasas de interés y punitorios establecidos en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de Préstamos Prendarios (Anexo I de la R.G. 3179/2010) modificados por R.G. 3517/2011. Que se estima conveniente que las modificaciones entren en vigencia para los créditos cuyas solicitudes se recepten a partir del día 5 de Agosto de 2013. Que de conformidad a lo dispuesto por el arto 35 inc. "c y g" de la ley 8577, corresponde el dictado de la presente ad referendum de la Asamblea y de acuerdo al art. 36 deberá ser sometida a consideración de la asamblea con el dictamen producido por el Síndico. Por todo ello y las facultades conferidas por la ley 8577 y decreto reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE 1°) MODIFICAR los articulo 3, 4 Y 5 del Reglamento de Préstamos Prendarios quedando establecidos los Plazos de cancelación, tasas de interés y punitorios para los créditos cuya solicitud sea recibida a partir del 5 de Agosto de 2013, de la siguiente manera:

Plazos de cancelación - Tasa de interés y punitorios

Artículo 3: Los créditos Prendarios podrán ser cancelados en seis (6), doce (12), dieciocho (18), veinticuatro (24), treinta (30), treinta y seis (36), cuarenta y dos (42) y cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas, con vencimiento el día quince (15) de cada mes o el día hábil inmediato posterior, calculadas aplicando el Sistema Francés con las tasas de interés sobre saldos que se fijan seguidamente:

a) Hasta doce (12) cuotas: Uno con setenta por ciento (1,70%) efectivo mensual.

b) Hasta veinticuatro (24) cuotas: para las primeras 12 cuotas el uno con setenta (1,70%) efectivo mensual y el saldo de capital luego de abonar la cuota 12 en 6 o 12 cuotas con un interés del uno con ochenta y cinco por ciento (1,85%) efectivo mensual.

c) Hasta treinta y seis (36) cuotas: para las primeras 12 cuotas el uno con setenta por ciento (1,70%) efectivo mensual. De la cuota 13 a la 24 y sobre el saldo de capital luego de abonar la cuota 12 con un interés del uno con ochenta y cinco por ciento (1,85%) efectivo mensual y el saldo de capital luego de abonar la cuota 24 en 6 o 12 cuotas con un interés del dos con cero dos por ciento (2,02%) efectivo mensual.

d) Hasta cuarenta y ocho (48) cuotas: para las primeras 12 cuotas el uno con setenta por ciento (1,70%) efectivo mensual. De la cuota 13 a la 24 y sobre el saldo de capital luego de abonar la cuota 12 con un interés del uno con ochenta y cinco por ciento (1,85%) efectivo mensual. De la cuota 25 a la 36 y sobre el saldo de capital luego de abonar la cuota 24 con un interés del dos con cero dos por ciento (2,02%) efectivo mensual y el saldo de capital luego de abonar la cuota 36 en 6 o 12 cuotas con un interés del dos con diecinueve por ciento (2,19%) efectivo mensual. Artículo 4: Establecer el derecho a cancelación anticipada de créditos prendarios, para el caso de que el titular del préstamo prendario solicite de manera anticipada la cancelación de tres o más cuotas del mismo, en un dos por ciento (2,00%) sobre el saldo de capital contenido en las cuotas adeudadas, que será imputado a la constitución de un Fondo para Saldo Deudor. En caso de cancelación anticipada se deberá abonar el valor completo del capital incluido en la cuota a cancelar, comenzando de la última impaga hacia adelante. Artículo 5: Las tasas de punitorios para los pagos fuera de término, serán las equivalentes a las tasas de interés con que se tomó el préstamo incrementadas en un setenta y cinco por ciento (75%). 2°) AUTORIZAR al Honorable Directorio para variar las tasas de interés para los Préstamos Prendarios para Afiliados Activos y pasivos, pudiendo reducirlas hasta el valor de la Tasa BADLAR - Bancos Privados más un cinco por ciento (+3,00%) o incrementarlas hasta el valor de la Tasa BADLAR - Bancos Privados más un quince por ciento (+12,00%), siendo necesario dictar la Resolución ad referéndum de la Asamblea de Delegados solo para el caso que la modificación de las tasas que supere los

mencionados límites. 3°) PROTOCOLICESE, OPORTUNAMENTE PÓNGASE A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, publíquese, notifíquese, dése copia para los autos y archívese.- PRESIDENTE: Dr. CARRANZA ANGEL DOMINGO - VOCAL: Farm. GUERRA LUIS EDUARDO - VOCAL: Dra. VIDELA D. ISABEL - VOCAL: Dra. MORAL ALEJANDRA LÍA - VOCAL: Dra. GIORDANO DE PEREYRA NIDIA

N° 29840 - $ 796,40

UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TÍTULOS

El presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Ley 9150. En el expediente Nro 0535-009680/2005 "LOPEZ VICTOR MARCELO – SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por el Sr. López Víctor Marcelo, D.N.I... N° 20.072.879, sobre un inmueble de 2355,60 m2.Ubicado en el Dpto. Sobremonte - Pedanía Caminiaga – Pueblo Caminiaga, Paraje El Pantano que linda según Declaración Jurada, el cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con Ramón Bustos, en su costado Sur con Rosa Toloza, en su costado Este con calle Pública y en su costado Oeste con Benabides,– cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del Art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Isaac López, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 03/11/06

5 días - 30578 - 2/12/2013- s/c.-

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 16/13

El INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA (provincia de Córdoba) llama a LICITACIÓN PÚBLICA para contratar la obra "PAVIMENTACIÓN Y REPARACIÓN DE ACCESOS PRINCIPALES Y VÍAS PRIMARIAS DE LA RUTA NACIONAL Nº9 EN SU PASO POR LA CIUDAD DE VILLA MARÍA" de la ciudad de Villa María. OBRA FINANCIADA CON FONDOS DELTESORO NACIONAL. PRESUPUESTO OFICIAL: $ 14.350.524.08 (Son: pesos catorce millones, trescientos cincuenta mil quinientos veinticuatro con ocho centavos). VENTA DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS en Mendoza 852 ciudad de Villa María, hasta el miércoles 04 de diciembre a las 13:00 hs. VALOR DEL PLIEGO: pesos diez mil ($ 10.000). PLAZO PRESENTACIÓN DE OFERTAS: hasta el día miércoles 11 de diciembre de 2013 a las 10.00 hs. en Mendoza 852, ciudad de Villa María. APERTURA DE LAS OFERTAS: el día miércoles 11 de diciembre de 2013 a las 10.00 hs. en la sede del IMI sita en Mendoza 852 de la ciudad de Villa María. VILLA MARÍA CRECE.

Nº 30565 - $328.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS.

LICITACION PUBLICA N° 26/2013

OBJETO: CONTRATAR LA PROVISION DE UNA MAQUINA PARA LAVADO EXTERIOR DE AMPOLLAS PARA EL LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - 2° LLAMADO. PREADJUDICATARIO: CIMA INDUSTRIES INC SA CUIT N°30-70986335-1.MONTO PREADJUDICADO: U$s: 198.580.-

N° 30092 - $ 64.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

En la Licit. Pública N° 029/13 que el Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología realizara con el objeto Prov. de Oxígeno Medicinal para HUMN por un año aprox.- Expte, UNC 0051190/13, la comisión aconsejó la adjudicación al siguiente proveedor: 1) AIR LIQUIDE ARG. S.A. $ 309.115,00,- Total pre-adjudicado $ 309,115,00.

N° 30373 - $ 99,30

MUNICIPALIDAD DE ARROYITO

"La Municipalidad de Arroyito convoca a CONCURSO DE PRECIOS Nº 03/2013 (Ord. Nº 1.625/2.013, Decr. Prom. Nº 473-V/13 y Decreto de Llamado a Concurso Nº 477-V/13) para la LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS PARA CONTRATAR LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES RECREATIVAS EN EL BALNEARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ARROYITO SOBRE AVDA. PTE. PERÓN EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE CALLES AVDA. MARCIAL VAUDAGNA Y DOMINGO CIANCIA, en un todo de acuerdo a los Pliegos respectivos. CONSULTA DE PLIEGOS E INFORMES: Secretaría Privada de la Intendencia de la Municipalidad de la Ciudad de Arroyito –Rivadavia 413- Arroyito (Cba.) - T.E. (03576) 421320-421392. VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Arroyito – Rivadavia 413.- VALOR DEL PLIEGO: PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500,00.-).- SELLADO MUNICIPAL: PESOS QUINIENTOS ($ 500,00.-).- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Arroyito -Rivadavia 413- hasta el día Seis (6) de Diciembre de 2013, a las 10:00 horas.- APERTURA DE SOBRES: Salón de actos de la Municipalidad de Arroyito -Rivadavia 413- el día Seis (6) de Diciembre de 2013, a las 11:00 horas".-

2 días – 30381 – 27/11/2013 - $ 672

PUBLICACIONES ANTERIORES

OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0482/2013 - Córdoba, 12 NOV 2013- VISTO, este expediente Nº (SF 6637739/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente MOVICENTER S.A.(E.F.), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280110230, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71094430-6, con domicilio en calle Av R Menendez Pidal Nº 3836 Barrio Urca de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y coE12 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente MOVICENTER S.A.(E.F.), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280110230, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71094430-6, una multa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE ($ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE , con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29982- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0466/20S13 - Córdoba, 04 NOV 2013 - VISTO, este expediente Nº (SF 6576205/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente SISTEMAS INTEGRALES DE PROTECCION S.A., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270340431, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70819741-2, con domicilio en calle Av. Rafael Nuñez Nº 5153 Barrio Arguello de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 25-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 07-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Diciembre 2012 y Enero a Marzo 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-

Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 3 dice: "Omisión de presentar declaraciones juradas: 3.- Grandes Contribuyentes de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 123/2007 del Ministerio de Finanzas y complementarias" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente SISTEMAS INTEGRALES DE PROTECCION S.A., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270340431, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70819741-2, una multa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE ($ 13,00) , conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE , con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29990- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0460/2013 - Córdoba, 31 OCT 2013 - VISTO, este expediente Nº (SF 6525679/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente GONZALEZ RUIZ JOSE, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250214219, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:20-18174812-6, con domicilio en calle Mendoza Nº 1052 Barrio Providencia de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 09-05-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 24-09-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 3 dice: "Omisión de presentar declaraciones juradas: 3.- Grandes Contribuyentes de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 123/2007 del Ministerio de Finanzas y complementarias" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente GONZALEZ RUIZ JOSE, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250214219, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:20-18174812-6, una multa de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif. , el que asciende a la suma de PESOS QUINCE ($ 15,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29991- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0371/2013 - Córdoba, 02 OCT 2013 - VISTO, este expediente Nº (SF 6626429/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente ASCIA S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280395935, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71080162-9, con domicilio en calle Av Gral. Jose Maria Paz Nº 438 Piso 1 Dpto A de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Septiembre a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL ($ 2.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-or lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente ASCIA S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280395935, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71080162-9, una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS NUEVE ($ 9,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 43,74), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE , con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29992- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0477/2013 - Córdoba, 06 NOV 2013 - VISTO, este expediente Nº (SF 6626894/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente TEXA SRL (E F), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280108332, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71094329-6, con domicilio en calle Malvinas Argentinas Nº 967 de la localidad Alta Gracia, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 08-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Agosto a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no

presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente TEXA SRL (E F), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280108332, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71094329-6, una multa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE ($ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE , con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29993- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0476/2013 - Córdoba, 06 NOV 2013 - VISTO, este expediente Nº (SF 6626493/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente TICIANO CONSTRUCCIONES S.A., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280156787, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71081441-0, con domicilio en calle Mariano Balcarce Nº 472 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 08-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Septiembre a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL ($ 2.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente TICIANO CONSTRUCCIONES S.A., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280156787, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71081441-0, una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CATORCE ($ 14,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE , con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29994- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0475/2013 - Córdoba, 06 NOV 2013 - VISTO, este expediente Nº (SF 6626527/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente COTTAR S.A. (E/F), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280047996, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71081814-9, con domicilio en calle Manuel Cardeñosa Nº 3151 Barrio Alto Verde de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 07-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Septiembre a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL ($ 2.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente COTTAR S.A. (E/F), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280047996, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71081814-9, una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE ($ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE , con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29995- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0197/2013 - Córdoba, 24 JUL 2013 - VISTO, este expediente Nº (SF 6523118/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente TECNOLOGIA Y CONSTRUCCIONES S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 215357805, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70999188-0, con domicilio en calle Dr. Amadeo Sabattini Nº 480 Dpto. 8 de la localidad Villa María, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 09-05-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la empresa generó el volante para el pago de las multas, en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 Inc. 2 del Código Tributario de la Provincia, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modificatorias, al no haber

presentado la Declaración Jurada correspondiente a los periodos Enero a Agosto y Octubre 2012 , Enero y Febrero 2013, en el termino previsto en la legislación vigente. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- DECLARAR el ARCHIVO de las presentes actuaciones, en virtud que la firma responsable TECNOLOGIA Y CONSTRUCCIONES S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 215357805, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70999188-0, reconoció la infracción y abono la multa correspondiente con fecha 05-07-13 - ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29989- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0474/2013 - Córdoba, 06 NOV 2013 - VISTO, este expediente Nº (SF 6640452/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO MOVIMIENTO OBRERO LIMITADA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280540897, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71203375-0, con domicilio en calle Domingo Faustino Sarmiento Nº 163 Piso PA Barrio Centro de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 07-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Febrero a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CUATROMIL OCHOCIENTOS ($ 4.800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO MOVIMIENTO OBRERO LIMITADA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280540897, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71203375-0, una multa de PESOS CUATROMIL OCHOCIENTOS ($ 4.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.-ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE ($ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE , con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29996- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0467/2013 - Córdoba, 04 NOV 2013 - VISTO, este expediente Nº (SF 6640041/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente HOGAR PLAN S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 200952448, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-61555415-0, con domicilio en calle Av Leandro N Alem Nº 467 Barrio General Bustos de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 07-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Septiembre a Diciembre 2011 , Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 6.800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente HOGAR PLAN S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 200952448, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-61555415-0, una multa de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 6.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE ($ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE , con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29997- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0481/2013 - Córdoba , 12 NOV 2013 - VISTO, este expediente Nº (SF 6637984/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente SAT MOVIL SA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280105295, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71094435-7, con domicilio en calle Av Goycoechea Nº 612 de la localidad Villa Allende, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 08-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Agosto a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes. Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta

la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente SAT MOVIL SA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280105295, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71094435-7, una multa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE ($ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE , con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29983- 29/11/2013- s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expediente 1006733, ha dictado la Resolución "A" N° 2721/13, la cual reza: "CÓRDOBA, 06 de Noviembre de 2013. y VISTO... y CONSIDERANDO... EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO RESUELVE: Articulo 1°: DISPONER la Baja por Cesantia del Sargento I° HUGO ALBERTO SANTILLAN DNI N° 24.084.829, a partir de la fecha de notificación del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho nominado, el cual configura una falta de gravísima, prevista en el articulo 15° inciso. 19° del Dcto. N° 1753/03 Y modif., y de conformidad a lo previsto en los arts. 15, párrafo I° y 16° inc. 4° del R.R.D.P. y arts 19 inc. "c" y 102 y 75 inc. "e" de la Ley 9728/10. Articulo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Provincia, notifiquese, Publiquese en el BOLETIN OFICIAL y archivese. Fdo. Dr. MARTIN BERROTARAN, Conducta Policial y Penitenciario, y Sr. Casrlos M. Cornejo – Vocal.

5 días – 29893 – 29/11/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0473/2013 - Córdoba, 06 NOV 2013 - VISTO, este expediente Nº (SF 6576211/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente COMUNICACIONES PRIVADAS DEL INTERIOR S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270221840, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70725917-1, con domicilio en calle Av. Colon Nº 50 Piso 5 Dpto B de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 23-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 03-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Agosto y Diciembre 2012, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 3 dice: "Omisión de presentar declaraciones juradas: 3.- Grandes Contribuyentes de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 123/2007 del Ministerio de Finanzas y complementarias".- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente COMUNICACIONES PRIVADAS DEL INTERIOR S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270221840, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70725917-1, una multa de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CATORCE ($ 14,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29985- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0478/2013 - Córdoba, 07 NOV 2013 - VISTO, este expediente Nº (SF 6523135/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente TRANSPORTES MORRESI CARGAS COR SA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Retención bajo el Nº 300021816, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-68541163-2, con domicilio en calle Ruta N° 9 Nº Km 668 de la localidad Ferreyra, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 01-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 03-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Febrero y Diciembre 2010, Febrero, Abril y Septiembre 2011, Agosto a Diciembre 2012 y Enero a Abril 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 9.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 3 dice: "Omisión de presentar declaraciones juradas: 3.- Grandes Contribuyentes de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 123/2007 del Ministerio de Finanzas y complementarias".- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente TRANSPORTES MORRESI CARGAS COR SA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Retención bajo el Nº 300021816, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-68541163-2, una multa de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 9.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIECISIETE ($ 17,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29986- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0468/2013 - Córdoba, 06 NOV 2013 - VISTO, este expediente Nº (SF 6618844/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente GSP SERVICIOS S.R.L. (EN FORMACION), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270520448, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-70915931-9, con domicilio en calle Candido Galvan Nº 685 B° Ampliacion America de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 01-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida

la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 03-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Junio a Diciembre 2012, Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRES MIL DOSCIENTOS ($ 3.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" – Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente GSP SERVICIOS S.R.L. (EN FORMACION), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270520448, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-70915931-9, una multa de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS ($ 3.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE ($ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE , con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29984- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0479/2013 - Córdoba , 12 NOV 2013 - VISTO, este expediente Nº (SF 6576295/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Retención bajo el Nº 300021310, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-67653557-4, con domicilio en calle Av. Santa Fe Nº 900 de la localidad Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Pcia. de Buenos Aires, se instruyó Sumario con fecha 24-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 03-10-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente a los periodos Mayo a Julio, Octubre a Diciembre 2012, Enero, Marzo a Mayo 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SIETE MIL SEISCIENTOS ($ 7.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" (Obligaciones hasta año 2012), Inc. 3 dice: "Omisión de presentar declaraciones juradas: 3.- Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación y Grandes Contribuyentes de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 123/2007 del Ministerio de Finanzas y complementarias…".- (Obligaciones desde año 2013), Inc. 4 dice: "Omisión de presentar declaraciones juradas: 4.- Por regímenes de retención, percepción y/o recaudación…".-Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.-APLICAR a la firma contribuyente OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Retención bajo el Nº 300021310, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-67653557-4, una multa de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS ($ 7.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CATORCE ($ 14,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29987- 29/11/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 30 AGO 2013 - F G CEREALES S R L - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6522588/ 13 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable F G CEREALES S R L inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Agente de Retención bajo el Nº 309007905 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 33-70750687-9, con domicilio en calle Mendoza N° 690 de la localidad Santa Catalina, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de agente, correspondiente a los períodos Enero a Diciembre de 2012; Enero de 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente F G CEREALES S R L inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Agente de Retención bajo el Nº 309007905 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 33-70750687-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa.Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite…", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 29988- 29/11/2013- s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Sr. Secretario por Actuaciones de Faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, CORRE VISTA (art. 72 del R.R.D.P. (Anexo "A" del Decreto Nro. 1.753/03 y modif.) al Cabo Primero DANIEL GUILLERMO RUIZ D.N.I. N° 22.541.938, con último domicilio conocido en calle Carlos Bunge Nº 3227 Bº San Fernando de la Cuidad de Córdoba, para que en el término fatal de (05) cinco días hábiles administrativos presente alegato del Informe Cierre del Sumario Administrativo Expte. Nro. 1000744 (ex S.A. N° 391/11) que a continuación se transcribe INFORME DE CIERRE DEL SUMARIO Sres. Miembros del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario: PLANTEO El Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas de la Oficina de Investigaciones y Aplicación de Sanciones, en el Sumario Administrativo identificado como Expte. N° 1000744 (ex S.A. N° 391/11), en función de lo previsto en el art. 71 del R.R.D.P. (anexo "A" del Decreto N° 1753/03 y modif.), comparece y dice que estima que se ha concluido la investigación del presente sumario seguido en contra de: 1) INDIVIDUALIZACION DEL IMPUTADO: DANIEL GUILLERMO RUIZ, D.N.I. N° 22.541.938, argentino, de 41 años de edad, nacido en la Provincia de Catamarca, el día veinte de febrero del año mil novecientos setenta y dos; personal policial con jerarquía de Cabo Primero, ingresó a la Repartición el día primero de Noviembre del año dos mil, adscripto al personal del Departamento Alcaldía de la Policía de la Provincia de Córdoba; por el hecho que a continuación se relata: 11) EL HECHO: Que del estudio de las constancias obrantes en autos surge que el Cabo Primero DANIEL GUILLERMO RUIZ, adscripto al. Departamento Capacitación en Destino y Centros Especiales, habría finalizado con fecha 29/10/11, el beneficio del Art. 47' previsto en el Régimen de Licencias. para el Personal Policial, debiendo retomar al servicio el día 31/10/11. Es así que en esa fecha el investigado no se habría hecho presente en su dependencia a tomar servicio, siendo que a las 14:10hs del mismo día, el encartado se habría comunicado con mensaje de texto con el Oficial Inspector LUCAS AGUILAR, a quien le habría manifestado txt "TOMARE SERVICIO CUANDO PUEDA YA QUE EN ESTE MOMENTO MI ESPOSA SE ENCUENTRA ENFERMA Y NO QUIERO DEJAR A MI FAMILIA. .. ".Ante ello, se tramitó una Citación Policial al domicilio del causante, para que se presente ante el Comisario Inspector JORGE LOPEZ, Jefe de Dependencia, a fin de regularizar su situación administrativa laboral, la cual fue firmada por el causante de puño y letra, sin embargo, RUIZ no se presentó en esa fecha. Que el día 02/11/11, Y ante la no presentación del efectivo se le realizó nuevamente una citación a su domicilio particular la cual fue recibida y firmada de puño y letra por el encartado. Seguidamente el Cabo 1° RUIZ se presentó en compañía de su hijo a entrevistar al Comisario Inspector LOPEZ, a quien le habría solicitado Licencia Anual, ante lo cual el mismo procedió a notificarlo que debía presentarse el día 03/11/11 a las 08:00hs ya que la superioridad tenia que evaluar dicha solicitud, haciéndole conocer a su vez que de la falta administrativa que incurría al no presentarse en tiempo y forma a tomar servicio en forma injustificada por un lapso mayor a las 48 hs., según lo estipulado en el Régimen Disciplinario Policial. Así las cosas el día 03 y 04/11/11, el Cabo 1° RUIZ no se habría hecho presente en la Dependencia según lo ordenado, es por ello que se dispuso la suspensión preventivamente en sus funciones, colocándoselo en Situación Pasiva a partir del día 04/11/11, mediante Resolución Nº 310/11, medida que a la fecha aun persiste. 111) LA PRUEBA: Obran en el presente Sumario los siguientes elementos probatorios: TESTIMONIALES: Sub Comisario ALICIA ROSSANA DORDONI (fs. 63/64) DOCUMENTAL INSTRUMENTAL E INFORMATIVA: Informe producido por el Jefe del Departamento Capacitación en Destino y Centros Especiales (fs. 01), Copia certificada de Citaciones Policiales (fs. 03), Copia certificada del libro de novedades del Departamento Capacitación en Destino y Centros Especiales (fs. 04/06), Dictamen y Resolución de Pasiva (fs. 08/09), Copia simple de Credencial Policial (fs. 11), Copia Simple de Certificado Medico a nombre de la Sra. CARO ANDREA AURORA (fs. 19), Copia Simple de escrito de investigado al Jefe del Departamento Capacitación en destino (fs. 20/24), Dictamen y Resolución de levantamiento de Situación Pasiva (fs. 25/28), Planilla Constancia de Servicio (fs. 38), Informe emitido por el Departamento Capacitación en Destino y Centros Especializados (fs. 45). Copia certificada del libro de novedades del Departamento Capacitación en destino y Centros Especiales (fs. 46/62), Informe emitido por el Jefe del departamento Alcaldía (fs. 69/71), Impresión del Boletín Oficial (fs. 73) y demás constancias obrantes en el presente Sumario. IV) DECLARACION DEL IMPUTADO: En oportunidad de prestar declaración por el hecho que se le atribuye con los recaudos del artículo 57° del R.R.D.P. (Anexo "A" Dcto. 1753/03 y Modif.), se hace constar que el encartado RUIZ fue citado en varias oportunidades con citación formal en su domicilio particular como asi también mediante Boletín Oficial para que comparezca ante esa sede, a tenor de lo normado por el Art. 45° del R.R.D.P., a los fines de prestar declaración indagatoria, y advirtiendo que vencidos los plazos previstos y en virtud de que el causante Cabo Primero DANIEL GUILLERMO RUIZ, no compareció a esta sede se dispuso continuar con los trámites administrativos de rigor, conforme lo prevé la normativa up-supra mencionada. ANÁLISIS V) OPINIÓN FUNDADA Y ENCUADRAMIENTO DE LA FALTA: El análisis del plexo probatorio reseñado, permite a esta Secretaría tener por acreditada la existencia material del hecho tal como fuera fijado y la participación responsable del imputado Cabo Primero DANIEL GUILLERMO RUIZ en la comisión del mismo de la forma relacionada. En efecto, surge del estudio de las constancias obrantes en autos que el investigado RUIZ, finalizo el usufructo del Art. 47, previsto en el Régimen de Licencias para el Personal Policial, con fecha 29/10/11, siéndole indicado por sus Superiores, que se debía presentar a trabajar el día 31/10/11. No obstante la orden impartida, el encartado no se presento a tomar servicio en la fecha aludida, incurriendo en un abandono de servicio, desde el día 31/10/11 hasta el día 01/11/11 inclusive. Ante dicha ausencia, se habría citado al causante a su domicilio particular, en dos oportunidades, a fin de que regularice su situación laboral, siendo recibida y rubricada por la misma por el causante RUIZ, quien se hizo presente en la Dependencia el día 02/11/11, donde entrevisto al Jefe de Dependencia Comisario Inspector JORGE LOPEZ, quien le indico que se presente el día 03/11/11 a tomar servicio, a lo que el encartado hizo caso omiso a dicha directiva no compareciendo a tomar servicio a su Dependencia de revista, si justificativo alguno. (fs. 01) Es así que con del testimonio de la Sub Comisario ALICIA ROSSANA DORDONI (fs. 63/64) se desprende que " ... siendo las 19:00 hs aproximadamente se hace presente en el Departamento el Cabo 1° DANIEL GUILLERMO RUIZ junto a su hijo de 2 años aproximadamente, y es recibido por la dicente en la guardia, solicitando este último entrevistar al Comisario Inspector JORGE LÓPEZ, por lo que la dicente le solicita que aguardara. Acto seguido la dicente se dirige a la oficina del Crio. Inspector y anuncia al Cabo 1° RUIZ, por que el Oficial Superior le dice que lo haga pasar pero que se quedara la deponente también para que presenciara la conversación. Una vez que el Cabo 1 ° RUIZ ingresa a la oficina, plantea la situación familiar que estaba padeciendo y el Crio. Inspector LÓPEZ le manifestó que el comprendía la situación planteada pero que RUIZ no podía desconocer la parte administrativa, es decir los pasos a seguir para solicitar licencias o Art. 47 etc. A posterior continua la conversación exponiéndole el Cabo 1° RUIZ txt:" ... que él se habia comunicado con el Oficial de Servicio vía telefónica, vía mensaje de texto y hasta le escríbi una carta a Ud.", por lo que el Crio. Inspector LÓPEZ le manifestó txt " ... QUE EL NO LEÍA CARTAS PERSONALES ... SINO QUE LEO ESCRITOS INSTITUCIONALES ... ". Así las cosas el Cabo 1° RUIZ vuelve a insistir con el pedido en forma verbal para usufructuar la licencia anual, a lo que el Crio. Inspector lo notifico que debía presentarse al día siguiente a las 08:00 hs ya que debía consultar su situación a la superioridad, en virtud de que el Cabo 1° RUIZ cumplía funciones como médico y dentro de ello la cobertura de servicios dispuesto por el Sub Jefe de Policía, con relación al Plan de Capacitación en Destino, como así también de concederle la Licencia Anual, por lo que la Institución debía buscar un reemplazo, dentro de las otras áreas. Es dable destacar que el trato entre el Crío Inspector LÓPEZ y Cabo 1° RUIZ fue cordial y respetuoso y que la notificación fue en forma verbal ya que no recuerda que haya firmado nada ya que la deponente en todo momento estuvo al cuidado de la creatura, para que ellos pudieran mantener la conversación. La deponnte aclara que el Cabo 1° RUIZ no prestaba servicio todos los días, solo trabajaba los jueves y viernes jornada completa es decir de 09:00 hs a 21:00 hs aproximadamente y los días lunes de 15:00 hs a 18:00 hs que era el Servicio de Capacitación de servicio de Oficiales Jefes en el Club Fiat. Seguidamente se hace constar que el día 31/10/2011 debía presentarse y no lo hizo por lo que le cursan dos citaciones, recibiéndolas y notificándose de puño y letra de las mismas, se presenta el día 02111/2011 en horas de la tarde y se lo notifica que debía presentarse el día 03/11/2011, ese día no se hizo presente como así tampoco el día 04111/2011, por lo que se procede a realizar el informe de lo acontecido, y a posterior se lo presenta en esta sede ... " Obra en constancia de autos, copia certificada del libro del Departamento Capacitación en Destino y Centros Especiales que el día 29/10/11, siendo las 10:01 hs. el causante Cabo 1 ° Medico DANIEL GUILLERMO RUIZ, se comunica vía telefónica solicitando servicio luego de haber usufructuado el beneficio del Art. 47" de la Ley de Licencias del Personal Policial. A la vez que manifiesta que su esposa se encuentra internada en delicado estado de salud, por lo que solicita que se le otorgue la Licencia Anual, por lo que el Comisario Inspector LOPEZ toma conocimiento de dicha situación, dándole las directivas de que se presente el día lunes 31/10/11, a efectos de entrevistarlo. (fs. 47) Así las cosas el día 31/10/11 a las 14:10 hs, se comunica vía telefónica el Oficial Inspector AGUILAR, con el Cabo 1° Medico RUIZ, manifestando este ultimo " ... que tomara servicio cuando pueda, ya que en este momento su esposa se encuentra enferma y el no quiere dejar a su familia ... " (fs. 49) A raíz de ello, ese mismo día a las 16:35 hs, se comisiona al móvil matricula 5075 a cargo del Oficial Inspector TOBIAS MALVAREZ, quien se apersona en el domicilio del encartado RUIZ sito en calle Bunge Nº 3227 Bº San Fernando, entregándole al causante una citación, a efectos de que comparezca en su Dependencia de Revista para entrevistar en la fecha a las 19.30 hs al Comisario Inspector LOPEZ. Es así que a las 20:50 hs, obra constancia de que el encartado RUIZ recibe y rúbrica la misma de puño y letra, como así también entrega una carta dirigida al Oficial Superior. (fs. 50) Que siendo el día 02/11/11 y ante la ausencia de RUIZ, se procede cursar una segunda citación al causante a su domicilio particular, a fin de que regularice su situación laboral, siendo recibida y rubricada por la misma por el causante, quien se hizo presente en la Dependencia, ese día, siendo las 19:36 hs, se hace presente el causante RUIZ acompañado por su hijo menor, donde entrevisto al Jefe de Dependencia Comisario Inspector JORGE LOPEZ, manifestándole su situación personal y le solicito que se le otorgue la licencia anual; por lo que el Oficial Superior le da la directiva en forma verbal que se presente el día 03/11/11 a tomar servicio hasta tanto se consulte dicha situación con la Superioridad, a lo que el encartado hizo caso omiso a dicha directiva no compareciendo a tomar servicio a su Dependencia de revista, sin justificativo alguno. (fs. 55/56) Ante ello en esta sede administrativa se dispuso mediante Resolución N°310/11 de fecha 04/11/11 su pase a "Situación Pasiva", medida que fue levantada mediante Resolución N° 316/11 de fecha 07/12/11. (fs. 21/22) Como primera medida se establece que el causante Cabo Primero Medico DANIEL GUILERMO RUIZ, no compareció a su Dependencia de revista, a pesar de ser citado en reiteradas oportunidades, sino que le envió una misiva escrita comunicándole al Oficial Jefe la situación familiar que estaba padeciendo, es decir que el causante no realizo el trámite adecuado, como es hacerse presente en la Dependencia muñido de un escrito institucional, solicitando el usufructo del beneficio del Art. 47°, adjuntando el correspondiente certificado medico del familiar que padece la enfermedad, máxime teniendo en cuenta que ambas fueron recibidas personalmente por el causante, rubricando de puño y letra las citaciones, a la vez que se ha podido comprobar la existencia de responsabilidad administrativa achacable por el hecho que se le atribuye en este caso en particular, puesto que se ha determinado en base a las constancias de autos que el inculpado ha faltado al servicio sin causa justificada, desde el día 31/10/11 al 04/11/2011 fecha esta última en que fue colocado en Situación Pasiva; incurriendo con ello en un "abandono de servicio por un periodo de tiempo mayor a 48 horas", falta de naturaleza gravísima prevista en al Art. 15° inc. 19 del R.R.D.P. vigente, sin que hasta la fecha haya demostrado interés por su situación administrativa y laboral. Cabe mencionar que el encartado RUIZ hizo caso omiso a la directiva del Comisario Inspector LOPEZ de hacerse presente en la Dependencia a tomar servicio el día 03/11/11, como así tampoco comunico el impedimento o justificativo sobre su ausencia al servicio, como se le fuera ordenado. Así surge indudable responsabilidad atribuible al sumariado, toda vez que la inconducta desplegada por el mismo constituye una Falta Gravísima prevista en el Art. 15 Incisos 17° y 19° del R.R.D.P. (Anexo "A" - Decreto 1753/03 y modificatorias); resultando procedente la imposición de una sanción disciplinaria acorde a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, tendiente a evitar

que hechos de esta naturaleza se repitan en el futuro, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes y que la finalidad de las normas del Reglamento en aplicación es garantizar la adecuada prestación del servicio policial y el correcto desempeño del personal (Artículo 2° R.R.D.P.).- En cuanto a las circunstancias atenuantes el inculpado posee un Concepto Funcional emitido por el Jefe del Departamento Capacitación en Destino y Centros Especiales Comisario mayor WALTER MOYANO, de "BUENO" (fs. 42); y que no registra sanciones disciplinarias en los últimos doce meses (fs 38). Por otra parte, no se observan circunstancias agravantes que deban merituarse. CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto, estimando concluida la investigación, de la que surge mérito administrativo suficiente para tener por acreditada la existencia el hecho enrostrado y la participación. responsable del Cabo Primero Medico DANIEL GUILLERMO RUIZ M.1. N° 22.541.938 en el mismo, es opinión del Suscripto que debiera dictarse una "RESOLUCIÓN CONDENATORIA" en contra del imputado, por infracción al Art. 15 Incisos 17° y 19° del R.R.D.P. (Decreto 1753/03 y modificatorias).- Resol. N" 506/13. Secretaria de Faltas Gravísimas Dr. LUCAS M. SAVIO, 23 de Octubre de 2013, Tribunal de Conducta Policial de Conducta Policial y Penitenciario.

5 días – 29697 – 28/11/2013 – s/c.

MINISTERIO DE SEGURIDAD
TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, en el marco del Sumario Administrativo Expte. N° 1007023 ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: CORDOBA, 29 de Octubre de 2013. Y VISTO ... Y CONSIDERANDO ... RESUELVE: Articulo 1: DISPONER la BAJA POR CESANTÍA del Sub ayudante Diego César Vasconcellio, D.N.I. N° 28.432.387, a partir de la notificación del presente instrumento legal, por la comisión de las faltas disciplinaria de naturaleza grave y gravísima previstas 9 Inc. 4 y 10, Inc. 2 del Decreto N° 25/76, configurativas del incumplimiento a los deberes esenciales que para el personal del Servicio Penitenciario en actividad prescribe el Art. 12, Incs. 10 y 11 de la ley N° 8231. Artículo 2°: COMUNÍQUESE, a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba. Articulo 3°: Protocolícese, notifíquese, publíquese en Boletín OFICIAL y archívese. Resolución "A" N° 2703/13. Fdo.: Presidente Dr. Martín José Berrotarán, Dr. Carlos M. Cornejo – Vocal.

5 días – 29601 – 27/11/2013 - s/c.

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Secretario de Faltas Gravísimas cita a comparecer al Agente PAULA ANDREA LOMBARDICH D.N.I. N° 26.612.393, adscripta al Cuerpo de Vigilancia Especial, a los fines de prestar declaración indagatoria y acompañada de abogado defensor si así lo estimare, en el Sumario Administrativo identificado como Expte. N° 1007856, quien deberá comparecer en carácter de URGENTE por ante esta sede del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario sito en Av. Richieri esquina Gob. Roca de Barrio Va. Revol Anexo, los días hábiles en el horario de 08:00hs, a 13:00hs" bajo apercibimiento de continuarse el trámite en su ausencia (art, 45 del R.R.D.P. vigente Decreto 1753/03 y modif.).

5 días – 29698 – 28/11/2013 – s/c.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M-0455-2013 - Córdoba, 30 OCT 2013 - VISTO, este expediente Nº (SF 6631152/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente TABERNA ESPAÑOLA SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 200270380, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-53132015-4, con domicilio en calle Av. Dr. Amadeo Sabattini Nº 1763 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 04-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 19-09-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Abril a Diciembre de 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CUATRO MIL ($ 4.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal,EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente TABERNA ESPAÑOLA SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 200270380, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-53132015-4, una multa de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.-ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIEZ ($ 10,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29280 - 26/11/2013- s/c

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M-0242/2013 - Córdoba, 7 de agosto de 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6500804/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la finna contribuyente HUGO y ENZO REINAUDO SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 209229102, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-54161045-2, con domicilio en calle Ruta Nacional A 005 km 1 Nº S/N Bº Rfe. Circunvalación de la localidad Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 17-05-13, Y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -AI1. 82 del C.T.P. Ley 6006 1.0. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados o cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus/unciones (AI1. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800,00), Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por ciel1a la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio. resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 1.0 20!2 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 (hoy A11. 82) del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente HUGO y ENZO REINAUDO SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N' 209229102, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. W: 30-54161045-2, una multa de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el arto 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 1.0.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2' Título 7' del Código Tributario Ley 6006 1.0. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS DIEZ ($ 10,00) y sellado postal - Alt. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N' 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 40,86), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) OlAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el palticular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la DireccilJn de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera [ndarte N' 650 _ de esta Ciudad, o el/la Delegación que corresponda, bajo apercibimientode cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTíCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29277 – 26/11/2013 – s/c.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M-0456/2013 - Córdoba, 30 OCT 2013 - VISTO, este expediente Nº (SF 6502231/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA CORDOBA S.A., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 9047711089, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:33-70934575-9, con domicilio en calle Bvrd. de los Alemanes Nº 4081 Barrio Los Boulevares de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 23-05-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario

y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 19-09-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.-Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA CORDOBA S.A., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 9047711089, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:33-70934575-9, una multa de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.-ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIECISIETE ($ 17,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29281- 26/11/2013- s/c

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M-0457/2013 - Córdoba, 30 OCT 2013 - VISTO: el expediente N° SF 6556870/ 13 (Nº Interno), resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc. 1 del Art. 45 del C.T.P., de la firma responsable ALGARBE NEGRINI MARIA CECILIA, inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280688703 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 27-29426403-0, con domicilio tributario en calle Consejal de la Barrera 1869, de la Localidad Rio Cuarto, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-05-13; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc d) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-09-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del C.T.P.). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha dado cumplimiento al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 1 del C.T.P. " inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación". En el presente caso: Fecha de Inscripción 12-09-12, retroactiva al 25-07-12. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por la responsable como en este caso es "el Incumplimiento a lo requerido por la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el responsable no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 70 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.-Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Firma Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 385,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-Que en virtud de lo manifestado precedentemente, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sanciona torio del Art. 70 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad con lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente ALGARBE NEGRINI MARIA CECILIA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280688703, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 27-29426403-0, una multa de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 385,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. Art. 45 inc. 1 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y Modificatorias.-ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS DIECISEIS ($ 16,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29282- 26/11/2013- s/c

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° SJRSF-M-0044/2013 - Jesús María, 03 de Octubre del 2013 - VISTO, este expediente Nº S.F.R.S.F.0021/2013, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.2 del Art. 45 del CTP, de la firma contribuyente CARABAJAL MIGUEL ALBERTO Y GIORIA JUAN CARLOS, inscripta en el ISIB bajo el Nº 201086850 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70844976-4 con domicilio tributario en calle DEAN FUNES N° 142, de la Localidad de Arroyito, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 22-05-2013.CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T. Ley 6006 t.o. 2012 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 02/09/2013.Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo 2011 (01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12), 2012 (01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12) y 2013 (01) dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.-Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP).Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos Cuatrocientos cada una ($ 400.00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82º del ya mencionado texto legal,EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente CARABAJAL MIGUEL ALBERTO Y GIORIA JUAN CARLOS una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2º, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 y Modificatorias. ARTICULO 2º .- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA ($ 40,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio

de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Córdoba N° 249 de la Ciudad de Jesús María o a la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días – 29287- 26/11/2013- s/c

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° SJRSF-M-0050/2013 - Jesús María, 28 de Octubre del 2013 - VISTO, este expediente Nº S.F.R.S.F.N°0019/2013, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.2 del Art. 45 del CTP, de la firma contribuyente MOLINERIS ATILIO JUAN Y PIOVANO ROBERTO MARCELO, inscripta en el ISIB bajo el Nº 201-086604 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70841248-8 con domicilio tributario en calle 25 DE MAYO N° 743, de la Localidad de ARROYITO, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 21-05-2013. CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T. Ley 6006 t.o. 2012 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 02-09-2013- Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo 2012 (04-05-06-07-08-09-10-11-12) y 2013 (01) dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP).Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos Cuatrocientos cada una ($ 400.00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82º del ya mencionado texto legal,EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente MOLINERIS ATILIO JUAN Y PIOVANO ROBERTO MARCELO una multa de PESOS CUATRO MIL ($ 4000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2º, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 y Modificatorias. ARTICULO 2º .- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA ($ 40,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Córdoba N° 249 de la Ciudad de Jesús María o a la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días – 29288- 26/11/2013- s/c

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° SJRSF-M-0046/2013 - Jesús María, 25 de Octubre del 2013 - VISTO, este expediente Nº S.F.R.S.F.N°0038/2013, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.2 del Art. 45 del CTP, de la firma contribuyente SUNREX ENVASES S.R.L.(EN FORMACIÓN), inscripta en el ISIB bajo el Nº 280-410489 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71172803-8 con domicilio tributario en calle SALTA N° 450, de la Localidad de VILLA CONCEPCIÓN DEL TÍO, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 03-06-2013. CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T. Ley 6006 t.o. 2012 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16/08/2013. Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo 2011 (02), 2012 (-11-12) y 2013 (01) dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos Cuatrocientos cada una ($ 400.00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente SUNREX ENVASES S.R.L. (EN FORMACIÓN) una multa de PESOS MIL SEISCIENTOS ($ 1600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2º, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 y Modificatorias. ARTICULO 2º .- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA ($ 40,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Córdoba N° 249 de la Ciudad de Jesús María o a la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días – 29289- 26/11/2013- s/c

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° SJRSF-M-0049/2013 - Jesús María, 28 de Octubre del 2013 - VISTO, este expediente Nº S.F.R.S.F.N°0023/2013, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.2 del Art. 45 del CTP, de la firma contribuyente FOCCO ADRIANA Y COLUSSI OLGA S.H., inscripta en el ISIB bajo el Nº 212-300039y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70884929-0 con domicilio tributario en calle PTE. D.F. SARMIENTO N° 741, de la Localidad de ALICIA, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 22-05-2013. CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T. Ley 6006 t.o. 2012 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 02-09-2013 Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo 2011 (07), 2012 (04-05-06-07-08-09-10-12) y 2013 (01) dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo

de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.-Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP).Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos Cuatrocientos cada una ($ 400.00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente FOCCO ADRIANA Y COLUSSI OLGA S.H. una multa de PESOS CUATRO MIL ($ 4000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2º, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 y Modificatorias. ARTICULO 2º .- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA ($ 40,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Córdoba N° 249 de la Ciudad de Jesús María o a la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días – 29290- 26/11/2013- s/c

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

*RESOLUCION N° SJRV-M-0336/2013 - Villa Maria, 26 SEPTIEMBRE 2013 - VISTO Sumario SF-DJ Nº 00242/2013, respecto del contribuyente PEREZ JAVIER, DE CELIZ MAURICIO Y BALLARI PAOLA, inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 202-20415-5, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. 33-71035455-9, con domicilio en calle Int. Leonelli Nº 109 de la localidad de Bell Ville, Provincia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 05/08/2013, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art.82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12, la misma no presenta escrito; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones. Art.45 Primer párrafo del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art.45 inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12, al no haber presentado la Declaración Jurada, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente, correspondiente a los períodos: * Enero a Marzo y Mayo a Diciembre 2011 * Enero a Diciembre 2012 * Enero a Junio 2013 - Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, en la Instrucción Sumarial de fecha 05/08/2013 la cual fue notificada el 02/09/2013y, librada con el objeto de que aportara la documentación; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art.45 inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la NO presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes; Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de pesos once mil seiscientos ($11.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente PEREZ JAVIER, DE CELIZ MAURICIO Y BALLARI PAOLA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 202-20415-5 una multa de pesos once mil seiscientos ($11.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 Inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos cuarenta y nueve con 98/100 ($49,98), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección General de Rentas, sito en calle Buenos Aires N° 1201 Esq. José Ingenieros de la ciudad de Villa Maria, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-*

5 días – 29295 - 26/11/2013 - s/c

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

*RESOLUCION N° SJRVM-M-0291/2013 - Villa Maria, 29 AGOSTO 2013 - VISTO Sumario SF-DJ Nº 0240/2013, respecto del contribuyente GORORDO ELIO, VIVANCO MAURICIO Y SARRIA RAMON S.H. inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280-41537-5, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-71175024-6, con domicilio en calle Chile Nº 84 de la localidad Bell Ville, Provincia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 01/08/2013, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art.82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12, la misma no presenta escrito, Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones. Art.45 Primer párrafo del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art.45 inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12, al no haber presentado la Declaración Jurada, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente, correspondiente a los períodos: * Mayo a Diciembre 2012 * Enero a Junio 2013 Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, en la Instrucción Sumarial de fecha 01/08/2013 la cual fue notificada el 06/08/2013 y, librada con el objeto de que aportara la documentación; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art.45 inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la NO presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes; Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de pesos cinco mil seiscientos ($5600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente GORORDO ELIO, VIVANCO MAURICIO Y SARRIA RAMON S.H., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280-41537-5, una multa de pesos cinco mil seiscientos ($5600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 Inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos cuarenta con 24/100 ($40,24), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección General de Rentas, sito en calle Buenos Aires N° 1201 Esq. José Ingenieros de la ciudad de Villa Maria, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-*

5 días – 29296- 26/11/2013- s/c

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° SJRVM-M-0244/2013 - Villa Maria, 22 JULIO 2013 - VISTO Sumario SF-DJ Nº 0192/2013, respecto del contribuyente ALEJANDRO VALINOTTI Y ANDRES SORO S.H. inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280-22865-6, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-71117449-0, con domicilio en calle Tucumán Nº 257 de la localidad Marcos Juarez, Provincia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 17/06/2013, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho de defensa y ofrezca

*las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art.82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12, la misma no presenta escrito, Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones. Art.45 Primer párrafo del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art.45 inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12, al no haber presentado la Declaración Jurada, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente, correspondiente a los períodos: * Agosto a Diciembre del 2011* Enero a Diciembre del 2012 * Enero, Febrero y Marzo 2013 Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, en la Instrucción Sumarial de fecha 17/06/2013 la cual fue notificada en el domicilio fiscal de la misma y, librada con el objeto de que aportara la documentación; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art.45 inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la NO presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes; Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de pesos ocho mil ($8000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente ALEJANDRO VALINOTTI Y ANDRES SORO S.H., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280-22865-6, una multa de pesos ocho mil ($8000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 Inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos cuarenta con 24/100 ($40.24), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección General de Rentas, sito en calle Buenos Aires N° 1201 Esq. José Ingenieros de la ciudad de Villa Maria, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-*

5 días – 29298- 26/11/2013- s/c

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° SJRVM-M-0330/2013 - Villa María, 20 Septiembre 2013 - VISTO, Sumario SF-DJ- Nº 264/2013, resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable ROBUSTO S.A (EN FORMACIÓN), inscripta en esta Dirección de Rentas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 904-476782-1, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-71237080-3, con domicilio en Calle Intendente Jorge Loinas Nº 1709 de la localidad Marcos Juárez, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 27/08/2013, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho Art.82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12, la misma no presenta escrito. Que debe quedar en claro que "los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones". Art.45 Primer párrafo del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12. Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma responsable no ha cumplimentado los términos del Art.45 inc. 1 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12, al no haber presentado la inscripción correspondiente dentro del plazo previsto en el Art. 263 primer párrafo de la Resolución Normativa 1/2011.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a las intimaciones notificadas con fecha 31/07/2013 y, libradas con el objeto de que aportara la documentación solicitada en las mismas; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art.45 inc. 1 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "Inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación…", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos quinientos ochenta ($ 580,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal; EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable ROBUSTO S.A. (EN FORMACIÓN) una multa de pesos quinientos ochenta ($580,00) en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 Inc. 1 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación Libro 2° Título 7° del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos cuarenta y nueve con 98/100 ($49,98), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Buenos Aires Nº 1201 – Ciudad de Villa María, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 29299- 26/11/2013- s/c

UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TÍTULOS

El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos NOTIFICA a los regantes de las solicitudes de inscripción de posesión que se detallan en ANEXO I el siguiente decreto: Córdoba, 06 de noviembre de 2013. Atento a lo dispuesto en Resolución Interna N° 110 de fecha 24 de setiembre de 2013 y las constancias de autos de las que surgen que el rogante no ha cumplimentado con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 9150, artículo 25 de la Ley 5350 (T.O. 6658): Emplácese al rogante para que en el término de 10 días corridos cumplimente con lo dispuesto en la normativa surpa mencionada, bajo apercibimiento del archivo de las actuaciones. Atento a que de las constancias de autos no se cumplimentó debidamente con lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 5350, corresponde notificar por edictos el presente proveído de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Resolución. Fdo María de las M. López Jefa de Área. Fdo. Sr. Norberto A. Sosa Campana Presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos. Cba 14 de noviembre de 2013.-

ANEXO I

Nº	APELLIDO y NOMBRES	Nº EXPEDIENTE	DNI
1	BUENAVIA, EMANUEL NATALIO	0535-074865/2006	28902994
2	GOMEZ, CESAR OMAR	0535-074866/2006	30721388
3	PENNA, IRENE ROSA	0535-074867/2006	4899850
	PIGNERE, ATILIO OSCAR		6546217
4	PIOMBO, RICARDO NORBERTO	0535-074869/2006	16947063
5	PEREYRA, CARLOS OSCAR	0535-074870/2006	10416252
6	TORRES, SERGIO HUGO	0535-074882/2006	18626261
7	BENAVIDEZ, MARIA DEL ROSARIO	0535-074892/2006	12859408
8	JAIME, FABIAN ALEJANDRO	0535-074975/2006	25608323
9	BARRERA, JUAN CARLOS	0535-074926/2006	8276097
10	DECARLINI, CARLOS HUMBERTO	0535-074928/2006	10250950
11	RAMIREZ, VICTOR HUGO	0535-074937/2006	12443980
12	RAMIREZ, LAURA DEL VALLE	0535-074935/2006	17932039
13	CASAS, JUAN ALEJO	0535-074963/2006	22354407
14	OLMEDO, JORGE FEDERICO	0535-074967/2006	25682198
15	OLMEDO, JORGE FEDERICO	0535-074968/2006	25682198
16	OSELLA, SEBASTIAN REYNALDO	0535-074969/2006	28475074
17	MIKINA, CARLOS	0535-074970/2006	6391884
18	DIAZ, CARLOS JAVIER	0535-074972/2006	25138633
19	JAIME, FABIAN ALEJANDRO	0535-074974/2006	25608323
20	CAMPOS, LEONARDO JAVIER	0535-074976/2006	23288185
21	BERGESIO, ESTRELLA LILIANA	0535-074978/2006	14535136
22	CANELO, SERGIO GUSTAVO	0535-074979/2006	26501452
23	CHARRAS, JOSE GERONIMO	0535-074983/2006	16430675
24	LEDESMA, RAMON AVELINO	0535-074986/2006	11974799
25	ARRESE, FACUNDO ISMAEL	0535-074987/2006	24100732
26	SAAVEDRA OSORIO, HILDA NANCY DEL C	0535-074990/2006	92533284
27	NIEVAS, LAURA PAOLA	0535-074991/2006	28186847
28	ARRIETA, ANALIA CINTIA	0535-075083/2006	28391557
29	ARRIETA, ANALIA CINTIA	0535-075082/2006	28391557
30	VALENTIN, JUAN CARLOS	0535-075061/2006	6595127
31	BRARDA, JOSE ALBERTO	0535-074849/2006	12037240
32	URQUIA, JULIO CESAR	0535-074574/2006	29844904
33	TORANZO, MARIA VIRGINIA	0535-074567/2006	4854179
34	LUDUEÑA, PARMENIA OFELIA	0535-074553/2006	6700751
35	HERT, NIEVES ELISABETH	0535-074544/2006	29708942
36	MONZALVO, MIRTA NOEMI	0535-074543/2006	17780787
37	RUEDA, LILIANA	0535-074542/2006	11305115
38	MALLOTTI, SILVIA ALEJANDRA	0535-074540/2006	17001453
39	ANDRADA, SERGIO MARCELO	0535-074528/2006	22597431
40	RUSCHANSKY, TERESITA BEATRIZ DEL V	0535-074526/2006	10394033
41	KOTZ, ALICIA MARIA	0535-074519/2006	LC 3678203
42	VIGNALE, CARLOS MARCELO	0535-074515/2006	8660711
43	PEREYRA, NILDA FILOMENA	0535-074517/2006	12669020
44	SUAREZ, JULIO CESAR	0535-074594/2006	14934371
45	DOMINGUEZ, MAMERTINA YOLANDA	0535-074603/2006	LC 7162910
46	ARAGON, CARLOS	0535-074623/2006	93522001
47	ARAGON, CARLOS	0535-074624/2006	93522001
48	VERA, NELIDA HORTENCIA	0535-074631/2006	LC 4956668
49	GODOY, JUAN CARLOS	0535-074637/2006	LE 7988214
50	OVIEDO, CARLOS MARCOS	0535-074649/2006	LE 6683452

NORBERTO A. SOSA CAMPANA
PRESIDENTE
Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

N°	APELLIDO y NOMBRES	N° EXPEDIENTE	DNI
51	VERA, NICETO FELIPE	0535-075013/2006	3076121
52	ANDRADA, JOSE CRISANTO	0535-075063/2006	6697037
53	ITURRIA, TIMOTEO ERNESTO	0535-075040/2006	6381586
54	ALMIRON, MARIA GLADYS	0535-075017/2006	13373529
55	MOLINA, ALMA DALMIRA	0535-075015/2006	LC 7941420
56	ARAOZ, PABLO SEBASTIAN	0535-075014/2006	27031804
57	ACEVEDO, DANIEL JESUS	0535-075906/2006	31807544
58	HUARANCA SULLCA, SILVERIO	0535-074793/2006	CI 3980995
59	CASTILLO, EDUARDO ROQUE	0535-074756/2006	13746563
60	GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL	0535-074792/2006	16720946
61	JUNCOS, ESTELA DEL CARMEN	0535-074789/2006	12068492
62	SAN ROMAN, JOSEFINA MARIA	0535-074776/2006	31414472
63	SAN ROMAN, JOSEFINA MARIA	0535-074775/2006	31414472
64	CARRIZO, CANDIDA LAURENTINA	0535-074764/2006	5150719
65	PAGANO, MARIA DEL CARMEN	0535-074757/2006	LC 5240506
66	PEDRAZA, MARIA ALICIA	0535-074717/2006	12839084
67	LOPEZ, SONIA NOEMI	0535-074716/2006	16508972
68	LOYOLA, JAVIER ARGELINO	0535-074709/2006	22972440
69	SANCHEZ, ROBERTO DANIEL	0535-074708/2006	23536619
70	SANCHEZ, ROBERTO DANIEL	0535-074707/2006	23536619
71	ZAPATA, JORGE DAVID	0535-074692/2006	30565613
	CORDOBA, CLAUDIA DANIELA		27299813
72	GARAY, PABLO RAMON	0535-074791/2006	33647132
73	HEREDIA, MARIA DALINDA	0535-074676/2006	2310662
74	VILLARREAL, DANIEL AMERICO	0535-074671/2006	16420538
75	VARGAS, HUGO ORLANDO	0535-074686/2006	11925226
76	NAVARRO, PABLO SEBASTIAN	0535-075058/2006	23536915
77	TOMASINI, MARCELA FABIANA	0535-075198/2006	CI 20876595
78	D' ANGELO, MARIO ROBERTO	0535-075197/2006	13031135
79	MERLO, MARIA ROSANA	0535-075195/2006	21906652
80	D' ANGELO, SANDRA MABEL	0535-075190/2006	21902104
81	GALIMBERTI, MIRIAM PATRICIA	0535-075187/2006	14704076
82	MERCADO, SILVIA GRACIELA	0535-075180/2006	12929682
83	COSTANTINO, PABLO DANIEL	0535-075164/2006	CI 22161300
84	COSTANTINO, PABLO DANIEL	0535-075163/2006	CI 22161300
85	COSTANTINO, PABLO DANIEL	0535-075162/2006	CI 22161300
86	COSTANTINO, PABLO DANIEL	0535-075160/2006	CI 22161300
87	COSTANTINO, PABLO DANIEL	0535-075161/2006	CI 22161300
88	ROLLANDI, ESTHER GLADYS	0535-075097/2006	10574883
89	RIVERO, LIDIA ROSA	0535-075379/2006	18576351
90	SUAREZ, JULIO CESAR	0535-074593/2006	14934371
91	SIMONETI, ALEJANDRO RODOLFO	0535-074587/2006	16177117
92	VAN THIENEN, ALEJANDRO CARLOS	0535-074586/2006	10780505
93	VAN THIENEN, ALEJANDRO CARLOS	0535-074585/2006	10780505
94	FANELLI, OLGA BEATRIZ	0535-074582/2006	LC 6512373
95	AYALA, LUIS ALBERTO	0535-075154/2006	16313427
96	MULLER, ALEJANDRO	0535-075145/2006	11564380
97	MULLER, ALEJANDRO	0535-075144/2006	11564380
98	IPERICO, SERGIO ITALO	0535-075131/2006	16070907
99	VILLARREAL, MABEL DEL ROSARIO	0535-075126/2006	10915005
100	MERCADO, CLAUDIA TERESA	0535-075372/2006	25321513

NORBERTO A. SOSA CAMPAÑA
PRESIDENTE
Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

5 días – 29637 – 27/11/2013 - s/c.-

LICITACIONES

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PRIVADA N° 675

APERTURA: 09-12-13 HORA: 11.- OBJETO:"CONTRATACION DE CUADRILLAS PARA TRABAJOS EN LINEAS DE ALTA TENSION, MEDIA TENSION, S.E. EN LA LOCALIDAD DE CRUZ DEL EJE". LUGAR: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: $ 682.440.- VALOR DEL PLIEGO: $ 682.- REPOSICION DE SELLADO: $ 65.- CONSULTAS y PLIEGOS: Administración Central, de 7:30 a 12:30 Horas, Bv. Mitre N° 343 - 1° Piso - Córdoba.

2 días – 30129 – 26/11/2013 - $ 263,20

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS

Llamado a Licitación Pública N° 11 a realizarse, según Resolución N° 197/2013 del Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por intermedio de la Dirección de Administración de este Ministerio, tramitada por Expte. N° 0436-060044/2013 con el objeto de COMPRA DE EQUIPAMIENTO PARA CONSERVACION DE SUELOS Y según Pliego de Especificaciones Técnicas. Apertura de sobres el día 11 de Diciembre de 2013, él las 13(trece) horas, en la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, sita en calle 27 de Abril 172, 4° Piso, de la Ciudad de Córdoba. El valor del Pliego de la presente Licitación se fija en la suma de Pesos Tres Mil ($ 3.000,00)-. Los interesados en adquirirlos deberán depositar dicho monto en la cuenta N° 201/3 Superior Gobierno de la Provincia-Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba Pagos Oficiales - San Jerónimo 258 -, debiendo presentar copia de esa boleta de depósito, al momento de retirar los Pliegos, en la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, sita en calle 27 de Abril 172, 4° Piso de la Ciudad de Córdoba, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:00 Horas, hasta 3 (tres) días hábiles previos a la apertura de las ofertas, contra la cual se hará entrega en la mencionada dependencia de un (1) ejemplar de los respectivos Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas. Por consultas o aclaraciones, los Oferentes deberán dirigirse a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, sita en calle 27 de Abril 172, piso 4°, de la Ciudad de Córdoba (Teléfonos: 4342137/38/39 int. 134), de lunes a viernes de 08,00 a 14,00 horas, hasta 2 (dos) días hábiles previos a la apertura de las ofertas.

5 días – 30006 – 29/11/2013 - s/c.

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA N° 4113

APERTURA: 26-12-13 HORA: 09.- OBJETO: "REVESTIMIENTO DE CALDERA DE GRUPOS TÉRMICOS DE 33 MW CENTRAL PILAR". LUGAR: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.808.000.- VALOR DEL PLIEGO: $ 5.808.- REPOSICION DE SELLADO: $ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Administración Central, de 7:30 a 12:30 Horas, Bv. Mitre N° 343 - 1° Piso - Córdoba.

5 días – 30130 – 29/11/2013 - $ 563,50

MINISTERIO DE ADMINISTRACION Y GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública para la contratación de un servicio de limpieza, desinfección del edificio y patios del Centro Infantil " Mi Pequeño Gran Mundo" por el término de veinticuatro (24) meses con opción a prórroga por igual período, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos trescientos ochenta mil ($ 380.000,00). Repartición Licitante: Secretaría de Capital Humano – Ministerio de Administración y Gestión Pública.- Venta de Pliegos: A partir de la publicación de la presente Licitación, en días hábiles – de 8 a 18 hs- se pondrán a la venta los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas en la Dirección General de Administración –Área Contrataciones, dependiente del Ministerio de Administración y Gestión Pública, sita en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos", calle Rosario de Santa Fe N° 650 – 4° piso de la Ciudad de Córdoba para lo cual deberán anunciarse en el Centro Integral de Atención al Ciudadano y/o alternativamente en la Delegación Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba, sita en Callao 332 de Capital Federal, previo depósito del valor del pliego en la cuenta Nº 201/3 – Superior Gobierno de la Provincia – Ejecución de Presupuesto – Banco de la Provincia de Córdoba Pagos Oficiales, sucursal Catedral de la Ciudad de Córdoba.- Consultas y Aclaratorias: Los adquirentes deberán dirigirse a la Dirección General de Administración – Área Contrataciones sita en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos", de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hs hasta CINCO (5) días hábiles previos al fijado para la presentación de las ofertas, mediante una presentación por la Mesa de Entradas del Ministerio de Administración y Gestión Pública – Planta Baja (Centro Cívico) sita en calle Rosario de Santa Fe N° 650 de la Ciudad de Córdoba.- Presentación de Ofertas: Las propuestas deberán presentarse y se recibirán hasta el día 12 de Diciembre de 2013 a las 10:00 hs, en la Mesa de Entradas - S.U.A.C. Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos, sita en calle Rosario de Santa Fe N° 650 – Planta Baja de la Ciudad de Córdoba.- Apertura de Ofertas: Se realizará el día 12 de Diciembre de 2013 a las 11:00 hs. en la Sala de Reuniones del Gobierno de la Provincia de Córdoba, sita en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos" - calle Rosario de Santa Fe N° 650 – Planta Baja de la Ciudad de Córdoba.- Valor del pliego: Pesos quinientos ($ 500,00).- Resolución N° 001547/2013 del Ministerio de Administración y Gestión Pública. www.cba.gov.ar

5 días – 30158 – 29/11/2013 - s/c.

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA – ASUNTO: COMPRA DE 4 (CUATRO) CASILLAS RODANTES DE TIRO PARA 6 PERSONAS CADA UNA - EXPEDIENTE: Nº 0045-016595/13 PRESUPUESTO OFICIAL:$ 1.040.000,00 - APERTURA: 20 DE DICIEMBRE DE 2013 - HORA: DIEZ (10:00) - AVDA. FIGUEROA ALCORTA 445 – SALON DE ACTOS – DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD – VENTA DE PLIEGOS: MEDIANTE DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE Nª 3344/6 - SUCURSAL 900 – CATEDRAL – BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – INFORMES: SECRETARIA GENERAL - 1º PISO - AVDA. FIGUEROA ALCORTA 445, CÓRDOBA, DE 08:30 A 13:30 HS. - LUGAR DONDE DEBERAN SER PRESENTADAS LAS OFERTAS: EL MISMO DIA Y HASTA LA HORA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS PRECIO DEL PLIEGO:$ 1.250,00 SELLADO DE LEY $ 65,00.- Ref. Exp.: 0045 – 016595/13

3 días – 30180 – 27/11/2013 - s/c.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE LICITACIÓN: La DIRECCIÓN, NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Privada para corte de pastos, malezas, cañaverales, cultivos y poda de ramas eL Ruta Nacional N° 9 SUR - Córdoba. LICITACION PRIVADA N° 09/13 - CORDOBA. PROVINCIA DE CÓRDOBA. OBJETO: CORTE DE PASTOS, MALEZAS,

CAÑAVERALES, CULTIVOS Y PODA DE RAMAS EN RUTA NACIONAL N° 9 SUR - TRAMO: LIMITE CON SANTA FE - BELL VILLE. SECCIÓN: KM. 419,13 - KM. 500,40. - CÓRDOBA. PRESUPUESTO OFICIAL: $ 515.373 ,70 (PESOS: QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 70/100). APERTURA DE LAS OFERTAS: Se realizará el día 16 de Diciembre de 2013, a las 10:00 hs, en el lugar indicado en el presente aviso. VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO (si Art. 48 del Decreto N° 893/12). LUGAR DE APERTURA: Av. Poeta Lugones N° 161 B° Nva. Cba. de la Ciudad de Córdoba - 2° Distrito de la D.N.V. - Oficina de Licitaciones Y Compras - 1er. Piso. LUGAR, FECHA DE ENTREGA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Av. Poeta Lugones N° 161 de la Ciudad de Córdoba - 2° Distrito de la D.N.V. - Oficina de Licitaciones y Compras.- 1er. Piso, a partir del 26 de Noviembre de 2013.

2 días – 30185 – 26/11/2013 - $ 756.-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE LICITACIÓN: La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Privada para corte de pastos, malezas, cañaverales, cultivos y poda de ramas en Ruta Nacional N° 9 SUR - Córdoba. LICITACION PRIVADA N° 11/13 - GÓRDOBA. PROVINCIA DE CÓRDOBA. OBJETO: CORTE DE PASTOS, MALEZAS, CAÑAVERALES, CULTIVOS Y PODA DE RAMAS EN RUTA NACIONAL N° 9 SUR - TRAMO: JAMES CRAICK - PILAR. SECCIÓN: KM. 594,82 - KM. 659,45. - CÓRDOBA. PRESUPUESTO OFICIAL: $ 340.590,77 (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 77/100). APERTURA DE LAS OFERTAS: Se realizará el día 17 de Diciembre d(~ 2013, a las 10:00 hs, en el lugar indicado en el presente aviso. VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO (s/ Art. 48 del Decreto N° 893/12). LUGAR DE APERTURA: Av. Poeta Lugones N° 161 B° Nva. Cba. de la Ciudad de Córdoba - 2° Distrito de la ,D.NV. _ Oficina de Licitaciones y Compras - 1er. Piso. LUGAR, FECHA DE ENTREGA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Av. Poeta Lugones N° 161 de la Ciudad de Córdoba - 2° Distrito de la D.N V. - Oficina de Licitaciones y Compras- 1er. Piso, a partir del 27 Noviembre de 2013.

2 días – 30187 – 26/11/2013 - $ 756.-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE LICITACIÓN: La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Privada para corte de pastos, malezas, cañaverales, cultivos y poda de ramas en Ruta Nacional N° 158 - Córdoba. LICITACION PRIVADA N° 12/13 - CÓRDOBA. PROVINCIA DE CÓRDOBA. OBJETO: CORTE DE PASTOS, MALEZAS, CAÑAVERALES, CULTIVOS y PODA DE RAMAS EN RUTA NACIONAL N° 158 - TRAMO: VILLA MARIA - LAS PERDICES - SECCIÓN: KM. 162,77 - KM. 211,15- CÓRDOBA. PRESUPUESTO ÓFICIAL: $ 456.498,00 (PESOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100). APERTURA DE LAS OFERTAS: Se realizará el día 17 de Diciembre de 2013, a las 12:00 hs, en el lugar indicado en el presente aviso. VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO (s/ Art. 48 del Decreto N0 893/12). LUGAR DE APERTURA: Av. Poeta Lugones N° 161 B° Nva. Cba. de la Ciudad de Córdoba - 2° Distrito de la D.N V - Oficina de Licitaciones Y Compras - 1er. Piso. LUGAR, FECHA DE ENTREGA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Av. Poeta Lugones N° 161 de la Ciudad de Córdoba - 2° Distrito de la D.N.V. - Oficina de Licitaciones y Compras -1er. Piso, a partir del 26 de Noviembre de 2013.

2 días - 30188 - 26/11/2013 - $ 768.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE EDUCACION
PRESIDENCIA DE LA NACION

LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA
REPÚBLICA ARGENTINA

Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la
Equidad Educativa II PROMEDU II - Préstamo 2424/OC-AR

1- Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este proyecto fuera publicado en el Development Business. Edición 783 del 30 de Septiembre de 2010. 2- El Gobierno Argentino ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del Programa de Apoyo a la Política de mejoramiento de la Equidad Educativa (PROMEDU II) y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato N° 2424/OC-AR. 3- El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para Licitación Pública N° 02/2013 -Construcción ampliación 5 (cinco) aulas y galería de circulación cubierta, Refacción comedor, dirección, tratamiento de espacios exteriores: explanada de acceso y rampas, muro de contención en patio, en la Escuela Dr. Pablo Rueda de la localidad de La Granja, Departamento Colón de la Provincia de Córdoba. El Plazo de construcción es de 300 días corridos. 4- La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de licitación. 5- Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la Subdirección de Jurisdicción de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba direccioneinfraestructuraescolar@cba.gov.ar, Arq. Yolanda López Lara y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este llamado, a partir del13 de Noviembre de 2013, días hábiles entre las 09:00 y las 19:00 hs. y hasta cinco días corridos antes de la fecha de apertura. 6- Los requisitos de calificación incluyen una lista de requisitos clave técnico, financieros, legales conforme lo estipulado en el Pliego. No se otorgará un Margen de preferencia a contratistas o APCAs nacionales. 7. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante la presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de $800 (pesos ochocientos) moneda nacional mediante acreditación de depósito efectuado en la Cuenta Ministerio de Educación PROMEDU II N° 900-400323-02.Banco de la Provincia de Córdoba- Casa Central de la Ciudad de Córdoba, sito en San Jerónimo 30 - Córdoba Capital. 8-Las ofertas podrán ser presentadas hasta 30 minutos antes de la hora fijada para la apertura de las ofertas, en la Subdirección de Infraestructura. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este llamado a las 10:00 hs del día 30 de Diciembre de 2013. 9- Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al uno por ciento (1 %) del precio de la oferta. 10- Las direcciones referidas arriba son: Consultas y adquisición: Subdirección de Infraestructura Ituzaingó 1351 P.A., Barrio Nueva Córdoba. Teléfonos 0351-4476021/22

10 días - 29013 - 28/11/2013 - s/c.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE LICITACIÓN: La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Privada para corte de pastos, malezas, cañaverales, cultivos y poda de ramas en Ruta Nacional N° 9 SUR - Córdoba. LICITACION PRIVADA N° 10/13 - CÓRDOBA. PROVINCIA DE CÓRDOBA. OBJETO: CORTE DE PASTOS, MALEZAS, CAÑAVERALES, CULTIVOS y PODA DE RAMAS EN RUTA NACIONAL N° 9 SUR - TRAMO: BELL VILLE- JAMES CRAICK. SECCIÓN: KM. 502,89 - KM. 593,20. - CÓRDOBA. PRESUPUESTO OFICIAL: $545.997,00 (PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100). APERTURA DE LAS OFERTAS: Se realizará el día 16 de Diciembre de 2013, a las 12:00 hs, en el lugar indicado en el presente aviso. VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO (s/ Art. 48 del Decreto N° 893/12). LUGAR DE APERTURA: Av: Poeta Lugones N° 161 B° Nva. Cba. de la Ciudad de Córdoba - 2° Distrito de la D.N.V. - Oficina de Licitaciones y Compras - 1er. Piso. LUGAR, FECHA DE ENTREGA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Av. Poeta Lugones N° 161 de la Ciudad de Córdoba - 2° Distrito de la D.N.V. - Oficina de Licitaciones y Compras - 1er. Piso, a partir del 26 de Noviembre de 2013.

2 días - 30186 - 26/11/2013 - $ 768.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CONTRATACIÓN DIRECTA N°: CD1413/2013

Objeto: "Adquisición de equipamiento de electricidad". Recepción de Ofertas: hasta el 2/12/13 10:00Hs. Apertura de Ofertas: 2/12/13 a las 10:30 Hs. en la Secretaría de Ciencia y Tecnología - Filloy s/n Cdad. Universitaria - Córdoba. Presupuesto Oficial: $141.500,00 (estimado). Valor del Pliego: sin costo. Consultas y Retiro de pliego hasta el 2/12/13 10:00 Hs. en Secretaría de Ciencia y Tecnología - Filloy s/n Cdad. Universitaria - Lun. a vie. en días hábiles de 9 a 13:30 Hs. Tel.: 5353755 int. 17203 y 17206.

2 días – 30219 – 26/11/2013 - $ 336.-

MINISTERIO DE SEGURIDAD
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

LICITACIÓN PÚBLICA
EXPTE N.: 0666.043513/2013

"Servicio de mantenimiento de los Sistemas de CCTV instalados en la Provincia de Córdoba y la provisión de equipamiento para backup que será utilizado para solucionar necesidades urgentes de los mencionados sistemas". -APERTURA: 5 de Diciembre de 2013- HORA: Doce Horas (12hs.) - LUGAR: Sala de Atención al Ciudadano del Centro Cívico PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Seis Millones Quinientos Mil ($ 6.500.000,00) PRESENTACIÓN OFERTA: Mesa de Entrada del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC) sito en el Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos Código Postal X5004GBB de la Ciudad de Córdoba, hasta las 10:00 hs. del 5 de Diciembre de 2013 AUTORIZACIÓN: Resolución N° 524 de la Sra. Ministra de Seguridad de la Provincia de Córdoba. Lugar de consultas, entrega de pliegos: Subdirección de Jurisdicción de Compras e Intendencia de la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Seguridad, de Nueve (9 hs.) a doce (12 hs.) horas, hasta 48 hs antes de la fecha de apertura- VALOR DEL PLIEGO: Pesos Seis Mil Quinientos 00/100 ($6.500,00).

5 días – 29890 – 27/11/2013 - s/c

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
EPEC

Licitacion Publica N° 4108

APERTURA: 13-12-13 HORA: 11.- OBJETO: "ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN DE 315 KVA - RELACION 13200/400-231 V". LUGAR: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.955.518,50.- VALOR DEL PLIEGO: $ 1.955.- REPOSICION DE SELLADO: $ 65.- CONSULTAS y PLIEGOS: Administración Central, de 7:30 a 12:30 Horas, Bv. Mitre N° 343 - 10 Piso - Córdoba.

5 días - 29969 - 28/11/2013 - $ 658.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
EPEC

Licitación Pública N° 4110

APERTURA: 13-12-13 HORA: 10.- OBJETO:"ADQUISICION DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION DE 500 KVA - RELACION 13200/400-231 V". LUGAR: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.595.645.-VALOR DEL PLIEGO: $ 2.595.- REPOSICION DE SELLADO: $ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Administración Central, de 7:30 a 12:30 Horas, Bv. Mitre N° 343 - 1 ° Piso - Córdoba.

5 días – 29970 – 28/11/2013 - $ 490.-

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA

OBRA: CONSERVACIÓN MEJORATIVA DE RUTAS PAVIMENTADAS DE LA ZONA 3 - ZONA ,CENTRO - ESTE- SURESTE -EXPEDIENTE: N° 0045015964/11 = PRESUPUESTO OFICIAL: $ 78.631.326,64 - CATEGORIA: SEGUNDA - ESPECIALIDAD: VIALIDAD - APERTURA: 27 DE DICIEMBRE DE 2013 - HORA: NUEVE (09:00) AVDA. FIGUEROA ALCORTA 445 SALON DE ACTOS - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD - VENTA DE PLIEGOS: LOS MISMOS PODRÁN ADQUIRIRSE HASTA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE INCLUSIVE MEDIANTE DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE Na 3344/6 - SUCURSAL 900 - CATEDRAL - BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - INFORMES: SECRETARIA GENERAL - 1 ° PISO - AVDA. FIGUEROA ALCORTA 445 , CÓRDOBA, DE 08:30 A 13:30 HS.= LUGAR DONDE DEBERAN SER PRESENTADAS LAS OFERTAS EL MISMO DIA Y HASTA LA HORA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS - PRECIO DEL PLIEGO: $10.000,00 SELLADO DE LEY $ 65,00

3 días – 30126 – 26/11/2013 – s/c.

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA

ASUNTO: COMPRA DE 2 (DOS) CAMIONES VOLCADORES CON CAJA TRIVUELCO DE 7M3 - EXPEDIENTE: Nº 0045-016597/13 - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.250.000,00 - APERTURA: 20 DE DICIEMBRE DE 2013 - HORA: DOCE(12:00) - AVDA. FIGUEROA ALCORTA 445 – SALON DE ACTOS – DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD – VENTA DE PLIEGOS: MEDIANTE DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE Nª 3344/6 - SUCURSAL 900 – CATEDRAL – BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – INFORMES: SECRETARIA GENERAL - 1º PISO - AVDA. FIGUEROA ALCORTA 445, CÓRDOBA, DE 08:30 A 13:30 HS. - LUGAR DONDE DEBERAN SER PRESENTADAS LAS OFERTAS: EL MISMO DIA Y HASTA LA HORA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS PRECIO DEL PLIEGO: $ 1.250,00 - SELLADO DE LEY $ 65,00.- Ref. Exp.: 0045 – 016597/13.

3 días – 30179 - 27/11/2013 - s/c.

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA ASUNTO

DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 9 (N) TRAMO: FIN DISTRIBUIDOR AUTOVÍA JUÁREZ CÉLMAN y RUTA NACIONAL N° 9 (N) - GENERAL PAZ - DEPARTAMENTO: COLÓN - EXPEDIENTE N° 0045-016682/13 - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 75.421. 959, 85 CATEGORÍA: PRIMERA - ESPECIALIDAD: VIALIDAD - APERTURA: 27 DE DICIEMBRE DE 2013 HORA: ONCE (11:00) - AVDA. FIGUEROA ALCORTA 445 SALON DE ACTOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD - VENTA DE PLIEGOS: LOS MISMOS PODRÁN ADQUIRIRSE HASTA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE INCLUSIVE - MEDIANTE DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE Na 3344/6 - SUCURSAL 900 - CATEDRAL BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - INFORMES: SECRETARIA GENERAL - 1° PISO - AVDA. FIGUEROA ALCORTA 445 , CÓRDOBA, DE 08:30 A 13:30 HS.= LUGAR DONDE DEBERAN SER PRESENTADAS LAS OFERTAS EL MISMO DIA Y HASTA LA HORA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS - PRECIO DEL PLIEGO: $10.000,00,00 SELLADO DE LEY $ 65,00

3 días – 30125 – 26/11/2013 – s/c.

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
E P E C

Licitación Pública N° 4107

APERTURA: 11/12/2013 HORA: 10:00 Hs. OBJETO:"Adquisición de transformadores de distribución de 630 KVA - Relación 13200/400 - 231V". LUGAR: Adm. Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - 10 Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.447.600,00.- VALOR PLIEGO: $ 3448. - REPOSICION SELLADO: $ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Adm. Central, de 7:30 a 12:30 Hs, Córdoba.

5 días – 29971 – 28/11/2013 - $ 469.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
EPEC

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4111

Aviso Rectificatorio publicado en B.O. el 20/11/2013

APERTURA: 05/12/2013 HORA: 11:00 Hs. OBJETO: Servicio de transporte de personas y bienes de la Epec con personal de conducción habilitado (por hora)". LUGAR: Adm. Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 43 - 1° Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.573.800,00.- VALOR PLIEGO: $ 4.573.- REPOSICION SELLADO: $ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Adm. Central, de 7:30 12:30 Hs, Córdoba.

5 días – 29605 – 27/11/2013 - $ 350.-

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002/13
SEGUNDO LLAMADO

Objeto: Contratación de la ingeniería de detalle, materiales y mano de obra para la ejecución de la obra: "SISTEMA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A BARRIO EL CONDADO DE LA CIUDAD DE COSQUÍN". Categoría de Obra: Ingeniería de 1º Categoría - 2º Clase. Presupuesto Oficial: Pesos UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UNO CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($ 1.584.071,26). Costo del Pliego: Pesos DIEZ MIL ($ 10.000,00). Consultas y Venta de Pliegos: Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, Salta 741, Cosquín, Tel: 03541 - 458023, días hábiles de 08:00 a 13:00 horas, hasta el 02 de diciembre de 2013. Fecha y Hora de Apertura: 04 de diciembre de 2013 a las 10:00 horas en Sala de Reuniones de la Comisión Municipal de Folklore, calle Sarmiento Nº 589, Primer Piso, Ciudad de Cosquín. Recepción de Propuestas: Hasta el 03 de diciembre de 2013 a las 13:00 horas en Secretaría de Economía y Finanzas Públicas.

5 días – 29895 – 27/11/2013 - $ 1785

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
COMISION MUNICIPAL DE FOLKLORE

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03/2013

Objeto: Concesión de la Explotación Comercial de los Servicios Gastronómicos del Fogón y la Peña Oficial en el marco del 54º Festival Nacional de Folklore. Presupuesto Oficial: PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL ($ 510.000,00). Costo del Pliego: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00). Consultas y Aclaraciones: Comisión Municipal de Folklore, sita en calle Sarmiento N° 589, primer piso en horario de 09:00 a 13:00 horas. Venta: Municipalidad de Cosquín, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas - Calle Salta Nº 741, Cosquín, Teléfono: 03541 - 458023, días hábiles en el horario de 07:30 hs. a 13:30 horas. Fecha y Hora de Apertura: 04 de Diciembre de 2013 a las 17:00 horas en sala de Reuniones de la Comisión Municipal de Folklore, calle Sarmiento N° 589, primer piso, ciudad de Cosquín. Recepción de Propuestas: Hasta el día 03 de Diciembre de 2013 antes de las 13:00 horas en la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas - Calle Salta Nº 741, Cosquin.

5 días – 29894 - 27/11/2013 - $ 1890

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 23/2013

APERTURA: DÍA 02 DE DICIEMBRE DEL 2013. HORA: 12:00 - EN LA SALA DE SITUACIÓN DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA - "ADQUISICION DE DIEZ (10) VEHICULOS TIPO SEDAN – CUATRO PUERTAS" – PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 950.000,00.- - PRECIO DE PLIEGO: $ 1.000,00.- - PROPUESTAS: DEBERÁN PRESENTARSE HASTA LA FECHA ANTES INDICADA HASTA LAS 11:00

HORAS EN MESA DE ENTRADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA – HUMBERTO PRIMO 725 – CÓRDOBA – CAPITAL –INFORMES, CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: EN DIVISIÓN LICITACIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA – HUMBERTO PRIMO 725 – CÓRDOBA - DPTO. CAPITAL – T.E. FAX: 0351-4342003/04 – INTERNO 120.-

5 días – 29737 – 26/11/2013 - s/c

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
EPEC

LICITACION PUBLICA N° 4112

APERTURA:11-12-13 HORA: 09.-OBJETO: "ADQUISICION DE ACEITE 64 PARA TRANSFORMADORES". LUGAR: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.257.255.- VALOR DEL PLIEGO: $ 2.257.- REPOSICION DE SELLADO: $ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Administración Central, de 7:30 a 12:30 Horas, Bv. Mitre N° 343-1° Piso - Córdoba.

5 días – 29603 – 27/11/2013 - $ 420.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
E P E C

Licitación Pública N° 4109

APERTURA: 11/12/2013 HORA: 11:00 Hs. OBJETO: Adquisición de transformadores de distribución de 800 KVA - Relación 13200/400- 231V". LUGAR: Adm. Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: $2.519.400,00.- VALOR PLIEGO: $ 2519.- REPOSICION SELLADO: $ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Adm. Central, de 7:30 a 12:30 hs, Córdoba.

5 días – 29972 – 28/11/2013 - $ 469.-

Ministerio de AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA | GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGIA

LICITACION PUBLICA N° 17/2013	
ASUNTO	ADQUISICIÓN DE TUBOS DE P.V.C. Y CAÑOS DE ACERO GALVANIZADO
APERTURA	Dia 04/12/2013 a las 11Hs.
PRESUPUESTO OFICIAL	$1.496.881,60.-
GARANTIA DE LA OFERTA	1%
MANTENIMIENTO DE LA	60 ds
FORMA DE PAGO	Dentro de los 30 días corridos desde la fecha de presentación de la factura.
SELLADO DE LEY	$ 65
VALOR DEL PLIEGO	$ 5.000
LUGAR DE PRESENTACION Y APERTURA	Salon de Actos del Ministerio de Agua, Ambiente y Energia, Humberto primo N° 607 sub suelo
VENTA DE PLIEGOS	Compras, Contrataciones y Licitaciones Humberto primo N°607 piso 8 de 9hs a 14hs, hasta 2 días habiles antes de la fecha de apertura.
CONSULTA DE PLIEGOS	Compras, contrataciones y Licitaciones Humberto primo N°607 piso 8 de 9hs a 14hs
RESOLUCIÓN	283/2013

5 días - 29712 - 26/11/2013 - s/c.